

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"



FRAUDE AL SALARIO MINIMO



ENEP ARAGON

D-47

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICENTE ORTEGA CAZARES

NO SALE

DE LA BIBLIOTECA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der 595

AMOUNT OF DEBIT



AMOUNT OF DEBIT

AMOUNT OF DEBIT

AMOUNT OF DEBIT

AMOUNT OF DEBIT

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

" ARAGON "

T E S I S

TEMA: FRAUDE AL SALARIO MINIMO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a,

VICENTE ORTEGA CAZARES

A mis Maestros Asesores:

Alfredo Patiño Escalante.

Alfonso Omar Vivas Zacarias.

Para ambos con admiración y respeto.

Por el apoyo que me brindaron para la elaboración
de la presente tesis.

A mi querida "ENEP ARAGON" (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO)

Con agradecimiento y en reconocimiento por la formación que
me ha dado.

A mis Amigos y Compañeros:

Julio Antonio Hernández V.

César Morales.

Martha Morales

Por el impulso, apoyo y afecto que me brindaron.



ENEP ARAGON

Esta tesis fue elaborada en el Seminario de
Derecho Público de la Escuela "ENEP" Aragón
bajo la Dirección de los distinguidos Lics.
Bernabe Luna Ramos y Salgado Rojas Jesus --
Jorge.

A:

Lic. Manuel Rosales Miranda
Primer Subprocurador.

En reconocimiento a su brillante ejemplo,
labor y apoyo que nos ha brindado a todo-
el personal de la Procuraduria General de
la República.

A:

Lic. Dn. Antonio Rocha Cordero

En reconocimiento a su brillantez, rec
titud, honradez y don de gente que ha
demostrado a través de su larga y bri-
llante carrera política.

A LOS:

Lic. Federico Fernández Farina
Lic. José Martínez Lozano

En agradecimiento por todo el apoyo
e impulso que me han brindado.

A mis Padres:

Gabino Ortega Reyes.

Rosa Cázares de Ortega.

Con todo el amor y la admiración que siento por ellos.

Agradesco infinitamente la formación profesional que me dieron ya que sin ella no -- sería lo que soy.

Gracias, muchas gracias.

A mis hermanos:

Luz María.
Gabino
José María
Ricardo.

A mis cuñados:

Javier
María de los Angeles

A mis sobrinos:

Fracisco Javier
Jesús Ricardo
José Agustín
Rosa Estela

I N T R O D U C C I O N

La presente tesis es un breve estudio de la situación laboral que tiene la mayoría de los trabajadores -- que no reciben una remuneración justa (Salario Mínimo) y -- que se encuentra en cierta forma imposibilitados para ejercer una acción en contra de su patrón, que es la persona física ó moral que a veces abusa de la falta de conocimientos y de la situación económica que tiene su trabajador para no pagarle dicha remuneración justa.

Por lo cual, después de una breve plática que -- tuve con mi compañera de trabajo Martha Morales, me explica ba que como podia ser posible, que casi nunca se podria e--jercitar acción penal en contra de un patrón como presunto--responsable, de la Comisión del Delito del no pago del sala--rio mínimo y que se debía a la falta de pruebas, que no se--les proporcionaba a los Ministerios Públicos para que éstos pudieran ejercer dicha acción.

De los anteriores párrafos que he mencionado -- fueron los que dieron origen a elaborar un breve estudio de dicha situación de los trabajadores y que me impulsaron a --elaborar la presente tesis.



ENEP ARAGON

A LA :

Procuraduría General de la República.

La presente dedicatoria la hago en hoja aparte y se la brindo a la Procuraduria General de la República, en reconoci---
miento al apoyo y ejemplo que nos ha --
brindado a todo el personal de ésta ins-
titución y porque gracias a ésta nos ha
proporcionado un sin número de conoci--
mientos que nos han servido para poder-
los aplicar en nuestra vida social.

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

C O N T E N I D O

INTRODUCCION

CAPITULO I (GENERALIDADES)

Pags.

1.- Antecedentes Históricos de la Explotación del Hombre a través de la Historia hasta nuestros días. -----	1
2.- Antecedentes Históricos del Delito. -----	9
3.- Salario. -----	12
a) Concepto y Etimología	
b) Clasificación del Salario	
1.- Salario Máximo	
2.- Salario Mínimo	
3.- Salario Nominal	
4.- Salario Real	
5.- Salario Justo	
6.- Salario Familiar	
7.- Salario Individual	
8.- Salario Relativo	
9.- Salario Absoluto	
10.- Salario por Unidad de Tiempo	
11.- Salario por Unidad de Obra a Destajo	
12.- Salario por Comisión	
13.- Salario a Precio Alzado	
4.- Breve estudio jurídico del Salario Mínimo----	24
5.- Relación del trabajo. -----	29
1.- Trabajador	
2.- Patrón	
6.- Concepto Jurídico del delito.-----	32

CAPITULO II

Pags.

1.- Aspecto Laboral contemplado a través del Dere-	
cho Laboral. -----	39
2.- Aspecto Penal contemplado a través del Dere--	
cho Penal. -----	47
3.- Competencia de las Junças Laborales. -----	52
4.- Federalidad del Delito -----	65
5.- Antecedentes Históricos del Ministerio Público	68
6.- Breve estudio de la Acción Penal. -----	73
7.- Formulación de la denuncia ante el Ministerio-	
Público Federal. -----	74

CAPITULO III " FRAUDE "

1.- Concepto del tipo -----	77
2.- Elementos del tipo -----	77
a) Generales.	
1. Sujeto Activo	
2. Sujeto Pasivo	
3. Bien Jurídico Protegido	
4. Objeto Material	
5. Conducta	
6. Resultado	
b) Especiales.	
1. Calidad del Sujeto Activo	
a) Medios de comisión	
2. Calidad del Sujeto Pasivo	
a) Referencia Temporal	
b) Referencia Ocasional.	
c) Elemento Sujetivo	

- d) Elemento Normativo
- e) Conducta Sujetiva
- f) Conducta Objetiva

3.- Elementos del Delito y Aspecto Negativo,-----	85
a) Conducta	
b) Tipicidad	
c) Antijuricidad	
d) Culpabilidad	
e) Imputabilidad	
f) Puntualidad	
Aspecto Negativo -----	99
a) Ausencia de Conducta	
b) Atipicidad	
c) Causas de Justificación	
d) Causas de Inculpabilidad	
e) Excusas absolutorias	
CONCLUSIONES -----	103
BIBLIOGRAFIA -----	108



ENEP ARAGON

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EXPLOTACION
DEL HOMBRE A TRAVES DE LA HISTORIA

En la época precorteciana, un cuadro de la sociedad, de gran interés, fué la esclavitud, se encontraban los prisioneros de guerra, cuyas fuerzas eran utilizadas en espera de su sacrificio al sol, pero muchos -- otros se reclutaban por vía interna, se trataba de los condenados por robo y por otros delitos, los plebeyos -- se vendían voluntariamente, los hijos eran cedidos por familiares pobres, éstos a modo de esclavos, trabajaban al servicio de sus amos sin recibir remuneración alguna por su parte, pero se les daba únicamente un poco de comida y un lugar donde dormir y a veces un poco de vestimenta en condiciones generales podrían adquirir bienes -- y redimirse mediante el pago.

La institución anteriormente mencionada, fué -- sin duda, la base del trabajo como función económica y -- por lo mismo, la negación de la relación laboral propia -- mente dicha.(1)*

Ahora bién, las clases sociales se encontraban de acuerdo con la casta a la que pertenecían para llegar a formar parte de la primera clase se lograba mediante sucesión profesional en las familias; un extraño para alcanzar esta categoría le era casi imposible."Dédicate decía un anciano a un joven a la agricultura, a-

* (1) La presente ficha bibliográfica, así como -- las subsecuentes se encuentran ennumeradas -- en las pags. 106 y 107.

trabajar la pluma o cualquier otra ocupación honesta, - que así lo hicieron nuestros padres", de otra manera -- ¿Cómo se hubieran proporcionado las subsistencias para ellos y sus familiares.? (?) deduzca de lo anterior que - propiamente quienes se dedicaban al trabajo no eran los que pertenecían a la casta superior, sino las de menor jerarquía, habiendo una finalidad consistente, en que - por medio de este subsistiera la familia.

Lo que se puede decir de la época, es que estos trabajadores recibían un pago a cambio de su prestación de servicios, cuya retribución no estuvo reglamentada y su cuantía era de acuerdo con lo que se pactara con las partes en cuyo convenio, ni duda cabe que el beneficiado era el patrón, ya que éste era el que se apoderaba de los bienes y persona de su jornalero, además los grandes señores de la gran casta o primera casta -- exigían del pueblo un servicio que muchas veces no era retribuido, en caso de serlo la retribución que se otorgaba tenía como fuente los impuestos que pagaban los -- súbditos de esa época.

EPOCA COLONIAL.- Pido disculpas por no mencionar las leyes de Indias, puesto que en todas las tesis se mencionan, de tal modo que pasaremos a la siguiente etapa.

DESDE LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA HASTA NUES-

TROS DIAS.- Al estallar el movimiento de insurrección, en 1818, las leyes españolas que regían fueron desconocidas por los insurgentes y se vió bajo un caos de disposiciones. El gobierno español en uno de sus esfuerzos por aplacar la insurrección, cada vez mayor hace pública el 18 de marzo de 1812, la constitución que reformó todo el sistema colonial reconociendo la igualdad de los derechos; pero, esta constitución corrió la misma suerte que todas las leyes citadas con anterioridad, en beneficio del pueblo, ya que su incumplimiento la puso a la misma altura de ineficacia, a pesar de los loables propósitos que la inspiraron en el campo insurgente, el Generalísimo Morelos, convocó en 1813 un congreso Constituyente, en el cual expresó sus puntos de vista destacándose entre ellos, el marcado con el núm. 12 que trataba de la mejoría de los salarios y evitar la ociosidad de las tierras, el citado Congreso terminó sus labores en 1814, dictando el 22 de octubre el decreto de Apatzingán o decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, que estableció la forma de gobierno, sin tomar en cuenta la reforma social propuesta por el caudillo.

Esta constitución tenía muchos puntos semejantes con la Constitución Española de Cádiz, aunque en al

gunos la superaba en sus tendencias así tenemos por ejemplo, en la Constitución de Cádiz en el capítulo de sirvientes domésticos, no consideraba a éstos como ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos, precisando en el artículo 25 apartado III, que tal estado suspende el ejercicio de sus derechos como ciudadano español, en tanto que la Constitución de Apatzingán, borrando esa distinción declara la igualdad de los derechos, y en su avanzado artículo 38, establece el antecedente del artículo 4° de nuestra Constitución en vigor, mandando que ningún genero de cultura, industria o comercio puedan ser prohibidos a los ciudadanos.

El año de 1820, vuelve a entrar la constitución española de Cádiz en vigor, a la que sucede en muy corto tiempo el Plan de Iguala, producto de la conspiración de Iturbide, y más tarde los tratados de Córdoba del 24 de agosto de 1821, pero refiriéndose sólo a la soberanía e independencia, que América sin enfocarse a los derechos de los ciudadanos por lo que no encontramos disposiciones relativas a la materia de que venimos hablando.

Sucede a los tratados de Córdoba el acta Constitutiva de 1824, la que en su artículo 30 Capítulo de Previsiones generales, hace declaración de que la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano; pero, sin hacer de-

claraciones expresas sobre la libertad de industria y comercio, en los términos que lo establecía la Constitución de Apatzingán; meses después, el mes de octubre día 10 de 1824, se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos, inspirada en gran parte en las instituciones norteamericanas y un tanto en la española de Cádiz, pero esta Constitución adolecía también el defecto de ignorar el derecho de la personalidad, ya que no se estableció capítulo de las garantías y sólo se ocupó en organizar a la nación.

Es el de las llamadas Siete Leyes Constitucionales del día 19 de diciembre de 1836, en donde se encuentra una declaración de derechos y obligaciones de los mexicanos, posteriormente, las bases de la organización política de la República Mexicana de 1843, en donde se insistió la suspensión de los derechos de los ciudadanos por el Estado de sirvientes domésticos, siendo los dictados de la Constitución de Cádiz y la Siete Leyes Constitucionales.

El Constituyente de 1857, estuvo a punto de nacer el derecho del trabajo al ponerse a discusión el artículo 4° del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de la industria y del trabajo, suscitó en Vallarta el debate, en un brillante discurso, puso de manifies

to los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; con profundo conocimiento, y expuso los principios del socialismo y --- cuando todo hacía pensar que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, semejante al de preparación en Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con el de la protección del trabajo.

Vallarta confundió lamentablemente con los dos aspectos del intervencionismo del Estado y esto hizo que el constituyente se desviara del punto de discusión y votara en contra del derecho del trabajo.

Mario de la Cueva, nos dice que el error consistió en creer que la no intervención del Estado en la organización y en la vida de las empresas, a lo que se llamó libertad industrial, exigía que la relación del trabajo quedara sin reglamentación; que imponen prohibiciones o gabelas o aranceles a la industria y no se vió que la libertad de industria podía subsistir con una legislación que fijara un mínimo de condiciones de trabajo. (?)

Parece que Vallarta tenía la idea de que fuera el código civil quien reglamentara las cuestiones de trabajo y quizás pensó en una legislación protectora de los obreros pero, salvo algunas modificaciones de importancia que siguió de los lineamientos del Código Francés.

Hasta el año de 1910 aparecía México como un Estado Feudal, la burguesía era esencialmente territorial y por ello fué la revolución en sus orígenes, eminentemente agraria. Más no debe deducirse de esas afirmaciones que no hubiera surgido el problema obrero; aún la industria rudimentaria, existían centro mineros y algunas --- otras industrias en donde se dejó sentir la necesidad de resolver la cuestión social; y posteriormente estallaron movimientos históricos para el derecho laboral mexicano-tales como las huelgas de: Rio Blanco, Nogales, Cananea, Santa Rosa y otras de menor importancia condujeron a una demostración de fuerza del gobierno y a una aplicación rigurosa del Código penal; pero fuera de la organización de algunas sociedades obreras, como la sociedad mutualista del ahorro y el circulo de obreros libres de Orizaba, no se dió paso alguno para la solución del problema; la cuestión social quedó en la misma condición de todos los problemas nacionales.

Esos movimientos que anteriormente se mencionan se puede decir que aunque haya transcurrido más de medio siglo no es posible apreciar la verdad sobre los hechos que ocurrieron, ya que por una lado las tendencias marcadamente extremistas, se ha pretendido hacer, de las víctimas de esos sucesos mártires de un movimiento social y

por otro analizando el fenómeno social a la luz de las leyes y doctrinas imperantes entonces se juzga la omisión del gobierno dentro de las ideas prevalecientes entonces, era reprimir actividades contrarias a la ley.

Euquerio Guerrero nos dice, el campesino si fue objeto de profundas reivindicaciones acogidas en la bandera que se enarboló en el sur al grito de tierra y libertad en ese entonces Madero quería ser presidente de México y lo logró; pero no hay algún vestigio que al llegar a la primera magistratura se iniciara algún estudio de la legislación laboral.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO

En 1910 empieza el movimiento en la provincia, principalmente en Jalisco, Veracruz y Yucatán etc., aparecen algunos proyectos para regular las cuestiones laborales tales como:

La Ley de Manuel Aguirre Berlanga (Estado de Jalisco) del 7 de octubre de 1914, establecía en los artículos 7, 10 y 11 medidas de protección al salario.

Artículo 7 "El pago debía hacerse en moneda de curso legal; quedó prohibida la tienda de raya, las existentes podrían subsistir como giros mercantiles. Pero sin obligación alguna para el trabajador, no se podrían vender mercancías a crédito, el pago se debía hacer cada semana, no habría embargo en los salarios menores de \$ 2.25 a menos de que el embargo lo hiciera otro obrero, las deudas adquiridas por trabajadores del campo prescribirían al año dos meses de haberse contraído no se podría reducir el salario a los trabajadores que percibieran cantidades mayores a los mínimos al momento de expedirse las leyes del trabajo."

Artículo 8 "Protección a la familia del trabajador.- La esposa, los menores de 12 años y los hijos célibes, tenían derecho a que se les entregara parte del salario que bastará para su alimentación"

Artículo 10 "Riesgos profesionales.- Los patronos deberían de pagar los salarios caídos a las víctimas de algún acci

dente o enfermedad por riesgo de -- trabajo, en caso de que quedara inu- tilizado de por vida procedía una - indemnización de acuerdo con la ley especial que habría de dictarse."

Artículo 11 "Seguro Social.- El trabajador te- nía la obligación de proporcionar - el 5% de su salario, para crear un- servicio de mutualidad. Dicho servi- cio se reglamentaría en cada municí- pio por la junta respectiva; los -- obreros debían en todo caso, design- nar a los encargados de recibir las cuotas de los patrones y conservar- las.

Ley de Trabajo de Cándido Aguilar (Estado de Ve- racruz) del 4 de octubre de 1914. Esta les en su artícu- lo 5, fijaba en un peso como salario mínimo que debían-- percibir los trabajadores. Y se podría pagar el salario- por día, semana o mes y en los trabajos a precio alzado- se pagaba en fechas diversas y. el pago del salario debe- ría hacerse en moneda del curso nacional.

El artículo 6 decía: Cuando el trabajador vivie- ra dentro de la fábrica o dentro de la hacienda deberían proporcionársele alimentos.

Respecto a la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, podemos decir que el año de 1929 en que- se hizo la reforma de la fracción X, del artículo 73 y - del párrafo inductivo del artículo 123 de la Constitu--- ción, se formuló un proyecto del Código Federal del Tra-



ENEP ARAGON

bajo, fué redactado por los juristas, extranjeros Enrique Delhumeau, Praxediz Balboa y Alfredo Iñarritu y se conoce este proyecto con el nombre de Portes Gil. Fue objeto de numerosas críticas por agrupaciones de trabajadores y patrones y se hizo que fuera retirado.

Dos años después en 1931 siendo presidente de la República Órtíz Rubio fué enviado al Congreso con algunas modificaciones y se aprobó en 1931 a principios de agosto. Ley Federal de 1931 fue objeto de varias reformas y aplicaciones: a). En 1933 y como consecuencia de la Reforma a la fracción IX del artículo 123 Constitucional, se modificaron los artículos que se refieren a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo; b). La Ley del 30 de diciembre de 1936 modificó el artículo 8 e impuso a los patrones la obligación de pagar el salario del día de descanso semanal; c). En 1941 se reformaron diversos artículos del capítulo sobre huelgas; d). Finalmente en 1944 se dictó la ley para la revisión de los contratos colectivos, posteriormente el 10. de mayo de 1970 la Nueva Ley Federal del Trabajo, como un esfuerzo más de superar las relaciones entre los factores reales de poder, capital y trabajo.

CONCEPTO Y ETIMOLOGIA DEL SALARIO

Por lo que respecta a su etimología, tenemos - que el término salario deriva del latín "salarium" palabra que Plinio el Mayor, empleó en las inscripciones de su Historia Natural, con el significado de "la paga que se les daba a los soldados romanos para que compraran - sal". (4)

El diccionario enciclopédico Hispano-Americano indica lo siguiente: Salario, del latín salarium, "estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio o trabajo". (5)

Mario de la Cueva nos dice que "el salario es en la vida real la única fuente o al menos principal de ingresos para el trabajador, de cuya circunstancia se desprende que el salario tiene un carácter alimenticio- que constantemente le han reconocido la Doctrina y la Jurisprudencia; y es así porque constituye el medio para satisfacer las necesidades alimenticias del obrero y su familia." (6)

El Dr. Mario de la Cueva señala que entre los principios fundamentales que envuelven al salario, destacan desprendiéndose de nuestra constitución político-social los principios del salario remunerador y salario

justo:

El salario remunerador se desprende de la fracción XXVII, inciso B, que ordena la nulidad de cláusulas que fije un salario que no sea remunerador, y que atinadamente deja a criterio de las juntas de conciliación y arbitraje su determinación para cada caso concreto, tomando en cuenta las circunstancias concurrentes, tanto humanas y técnicas como económicas, es decir, las juntas tendrán que estudiar las condiciones de las personas, su grado de preparación técnica, su eficiencia demostrada en otras empresas, la remuneración que percibían otros trabajadores de la misma o de profesiones similares en las fábricas o talleres de la zona económica en la que preste el trabajo

El salario justo se desprende del artículo quinto de nuestra constitución, del cual resulta difícil dar una definición para todos los casos en general, por ser un concepto que pertenece al reino o escala de los valores;

...."Un salario justo es el que satisface las exigencias de la vida auténticamente humana, las de orden material, moral, social e intelectual, el que posibilita al hombre a vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a la grandeza espiritual de su pueblo y de la humanidad, y el progreso general de los hombres". (7)

Fernández, nos dice en relación al salario, que es el resultado principal de una conveniente reglamentación del contrato de trabajo entre el capitalista y el trabajador, al que deberá converger la intervención del Estado y la Organización Profesional; debe ser, provisoriamente al menos la obtención por parte del segundo, de un justo y equitativo salario.(8)

Para el destacado maestro Alberto Trueba Urbina el salario tiene una función eminentemente social, pues es la única fuente de ingresos o al menos, principal, con que cuentan el trabajador y su familia para poder solventar sus necesidades tanto alimenticias como culturales y de placer; el salario en la actualidad, es la remuneración de la prestación de los servicios que nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador, lo que origina la plusvalía, a esto se debe la lucha de los trabajadores para la reivindicación del derecho a obtener el pago real que les pertenece por el trabajo realizado.(9)

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 82, indica que: "El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; y se complementa con el artículo 84, que dispone: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comi

siones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo!"

Hasta aquí damos por concluído nuestro concepto de salario, dando una modesta opinión personal al respecto, Salario es la cantidad de dinero que recibe el trabajador del patrón, aunque esta no es siempre lo que le corresponde en justicia.

CLASIFICACION DEL SALARIO

- 1) Salario Máximo
- 2) Salario Minimo
- 3) Salario Nominal
- 4) Salario Real
- 5) Salario Justo
- 6) Salario Familiar
- 7) Salario Individual
- 8) Salario Relativo
- 9) Salario Absoluto
- 10) Salario por Unidad de Tiempo
- 11) Salario por Unidad de Obra a Destajo
- 12) Salario por Comisión
- 13) Salario a Precio Alzado

El salario puede ser entendido de distintas maneras, las cuales estudiaremos a continuación:

SALARIO MAXIMO Y MINIMO.- El primero, es la cantidad de la cual no puede pasar el patrón so pena de verse privado del beneficio necesario para poder continuar la empresa; y el segundo, es la cantidad de la cual no puede prescindir el obrero para atender a los gastos -

necesarios de subsistencia. El salario mínimo legal, sería la cantidad mínima de retribución impuesta al patrón por el Estado para impedir la explotación del obrero, además que éste se encuentra considerado como una de las garantías individuales en nuestra Constitución.

SALARIO NOMINAL Y REAL.- Nominal es la cantidad en dinero que recibe el obrero. Real, es la suma de utilidades que con ése dinero puede procurarse para hacer frente a sus diferentes necesidades económicas el obrero.

SALARIO JUSTO. Es el que remunera con equidad el esfuerzo del obrero, concediéndole en los beneficios un tanto por ciento proporcional a la parte que ha tomado en la producción. Es convencional cuando se estipula entre él y el patrón, prescindiendo si es justo o nó.

SALARIO FAMILIAR.- División del salario en atención a su justicia y equidad. En relación a esta clasificación, se hace una división del salario, en salario individual y familiar:

SALARIO INDIVIDUAL.- Cuando se considera únicamente la producción realizada por el obrero y acaso sus necesidades personales, pero de ningún modo, considerando lo como encargado de satisfacer las necesidades económicas, morales e intelectuales de una familia más o menos numerosa, a la que tiene que sostener con su trabajo.

SALARIO FAMILIAR.- Que según algunos debería llamarse humano, es el que se ajusta teniendo en cuenta - la condición habitual del obrero y su natural destino a - ser jefe de una familia, a la que deberá sostener con su - trabajo, responde por lo tanto, no solamente a las necesi - dades del obrero, sino a las necesidades de una familia - obrera. Esto puede ser a su vez relativo y absoluto.

SALARIO RELATIVO.- Es el que varía según el - número de las personas que componen una familia, su edad, su salud y otras diversas necesidades.

SALARIO ABSOLUTO.- es una retribución del -- trabajador que permite al obrero honrado hacer frente a - las circunstancias ordinarias de la vida, entre las cua-- les hay que contar en primer lugar el estado de matrimo-- nio y un cierto número de hijos. Se trata claro está, del obrero adulto y sano que presta la cantidad de trabajo -- que da el promedio de sus semejantes.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artí - culo 25 fracción II y 83, hace referencia a cuatro formas de fijar la retribución del salario, sin que ésto quiera - decir que no se pueda pactar en alguna otra forma.

- 1.- Salario por unidad de tiempo;
- 2.- Salario por unidad de obra o a destajo;
- 3.- Salario a comisión; y

4.- Salario a precio alzado.

El salario por unidad de tiempo, consiste en calcular la retribución al trabajador en función del tiempo dedicado al trabajo, día, semana, quincena, mes, etc., independientemente del resultado material obtenido, es decir se basa en la duración del trabajo y no del esfuerzo realizado.

El maestro Mario de la Cueva nos dice, que ésta forma de salario es la que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del prestar un trabajo. (10)

Los autores socialistas critican este tipo de fijación del salario exponiendo: "En el salario por tiempo, la magnitud del salario que el obrero percibe, no depende directamente del grado de intensidad de su trabajo, al aumentar la intensidad del trabajo, no aumenta el salario por tiempo, sino que en realidad, desciende el precio por hora de trabajo para reforzar la explotación, el capitalista dispone de capataces especiales, encargados de hacer cumplir a los obreros la disciplina capitalista del trabajo y de velar por la intensificación sucesiva de éste." (11)

Salario por Unidad de Obra a Destajo.- Es --

aquél en el cual la remuneración se fija no en relación - a la unidad de tiempo trabajado, sino en proporción al resultado material obtenido, es decir en base a la cantidad de trabajo realizado.

Esta forma de salario también está contenida en los artículos 25 fracción II y 83 de la Ley Federal de trabajo, en los cuales se especifica; "cuando el salario- se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad - del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón en su caso proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia- del trabajo."

El salario por unidad de obra ha sido objeto de diversas críticas en todos los tiempos, Adam Smith, en su obra "La Riqueza de las Naciones", critica a éste salario diciendo: "Es agotador y perturba seriamente la salud con fundamento en que el trabajador, deseoso de ganar más exige de sí mismo producir más."

Carlos Marx en su crítica a éste tipo de salario nos dice que éste sistema mejor que cualquier otro,

se prestaba a la explotación de los trabajadores, en el salario aludido, se fija generalmente una remuneración, la que reciben los obreros por unidad de tiempo; es una forma de retribución que obliga al trabajador a una mayor rapidez en su actividad y a un mayor desgaste de energías.

Esta forma de remuneración al trabajo, suele ser injusta, pues obliga al trabajador a realizar un esfuerzo mayor en cada jornada diaria de trabajo con el incentivo de ganar más, y esto trae como consecuencia lógica un mayor desgaste físico.

Salario a Comisión.- Para el Dr. Mario de la Cueva, es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa, vendidos o colocados por el trabajador, y agrega de ahí que se diga en el artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo, que dicho salario es una prima sobre la mercancía o servicios vendidos o colocados. (12)

Esta forma de salario está protegida en la nueva Ley Federal del Trabajo, en su artículo 288, que indica: "Las primas que corresponden a los trabajadores no podrán retenerse ni descontarse si posteriormente se deja sin efecto la operación que les sirvió de base." De lo anterior se deduce claramente que, el agente o trabajador -

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

no es responsable del mayor o menor éxito que posteriormente tenga la operación para el patrón, pues aquél ya -- desplegó su energía al formalizar la operación.

La jurisprudencia refiriéndose a este tipo -- de salario asentado, que son trabajadores o empleados a -- comisión, cuando el contrato celebrado por una empresa -- mercantil y uno de sus empleados establece como base para la remuneración, un tanto por ciento determinado sobre -- las operaciones que el empleado realice y se estatuye que la persona debe emplear todo su tiempo en atender a los -- intereses del patron con quien contrata, prohibiéndosele -- otra clase de actividades, es incuestionable que el con-- trato reviste características de un verdadero contrato de trabajo, máxime si al mismo se le dá duración a plazo fi-- jo.

Salario a Precio Alzado.- Es aquél en el --- cual se utilizan los servicios de una persona durante el -- tiempo indispensable para la elaboración o ejecución de -- una obra, a cambio de la cual se le paga una cantidad en -- forma global.

Mario de la Cueva, nos dice que el salario a -- precio alzado "es aquel en el que la retribución se mide -- en función de la obra que el patrono se propone ejecutar--

agrega, esta forma de salario, que cada día se usa menos por los inconvenientes que representa y porque facilita aún más la explotación del trabajador, presenta caracteres de los salarios por unidad de tiempo y unidad de obra; del primero porque la prestación de trabajo se cumple en diversas jornadas de ocho horas, de tal suerte que al concluir la obra, el salario debe equivaler a un número determinado de jornadas, y dar a cada una de ellas, una cantidad equivalente al salario mínimo por lo menos y, al segundo porque existe una fijación del salario en función de una unidad por realizar. (1?)

BREVE ESTUDIO JURIDICO DEL SALARIO MINIMO

Salario Mínimo; éste a su vez se subdivide en general o profesional, según lo expresado en el artículo 123 Constitucional en su fracción IV, los primeros se podrán regir en una o varias zonas económicas; y los segundos se aplicaran en ramas determinadas, tales como las industrias o el comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales, toda vez que los salarios mínimos generales deberán estar de acuerdo con la manutención de una familia en el orden material, económico, social y cultural y para promover también la educación de sus hijos puesto que en un país como el nuestro la educación debe ser necesaria para poder amalgamarse con la sociedad. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades industriales, comerciales y sociales.

Los trabajadores del campo también necesitarán disfrutar de un salario mínimo adecuado a sus necesidades

Los salarios mínimos se fijarán de acuerdo con las condiciones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y por supuesto del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional, que se integrará en la misma forma previs-

ta para las comisiones regionales.

Esta disposición constitucional está dispuesta en la Nueva Ley Federal del Trabajo en el Artículo 90 a 97 de los cuales el primero señala que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios de una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y económico y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Agragándose en el artículo 91, los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio, o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas. De estas disposiciones se desprende que el salario mínimo se desenvuelve en dos; salario mínimo general o vital y salario mínimo profesional, el segundo es una innovación de nuestro ordenamiento como resultado de una nueva concepción social al derecho del trabajo, tendiente a buscar la realización de la justicia social para todas las clases trabajadoras, esta categoría de salario mínimo entró en vigor el día primero -

de enero de 1963 con las reformas y adiciones hechas a la Ley del Trabajo de 1931 a consecuencia de las reformas -- realizadas en la declaración de los derechos sociales en el año de 1962. Consideró interesante introducir parte de la exposición de motivos de esta iniciativa que por sí so la explica el por que de estas reformas: Los salarios mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia eminentemente social. Su fijación por municipios, conforme al sistema actual se ha revelado insuficiente y defectuoso; la división de los Estados de la Federación en municipios obedeció a razones históricas y políticas que en la mayoría de los casos no --- guardan relación alguna con la solución de los problemas de trabajo. Y consecuentemente, no pueden servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos, que aseguren al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante a la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales como sociales, culturales y de educación de sus hijos. El crecimiento económico del país no ha respetado ni podrá respetar la división municipal, habiéndose integrado por el contrario, zonas - económicas que frecuentemente se extienden a dos o más municipios y aún a distintas entidades federativas. Por ---

otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra que requiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destrezas del trabajador y cuya función consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo.

La modificación de la base para determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto: Una comisión nacional que funciona permanentemente, única, que de acuerdo con la constitución procederá a la demarcación de las zonas económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la República y comisiones regionales que le estarán subordinadas. (14)

El Dr. Mario de la Cueva expresa que los salarios mínimos profesionales son la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos espe-

ciales y cuya misión es elevarse sobre los salarios mínimos generales.

Las comisiones regionales y la comisión nacional deberán fijar los salarios mínimos sobre las siguientes bases: Cuando no exista otro procedimiento legal para su fijación; cuando no existan contratos colectivos dentro de las zonas respectivas aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios; y cuando la importancia de las profesiones u oficios lo ameriten.

Por último, los salarios mínimos tanto generales como profesionales no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo las excepciones consignadas en la ley: La primera de las cuales se produce por el incumplimiento de las obligaciones familiares, a través de las pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente, las cuales solo podrán ser en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos. La segunda excepción se refiere al descuento que se haga al salario mínimo, cuando la empresa le proporciona habitaciones a sus trabajadores, o bien cuando se trate de cuotas para la adquisición de habitaciones libremente aceptadas por el trabajador, en estas excepciones de descuento al salario mínimo no podrá exceder del 10 %.

RELACION DE TRABAJO

La relación de trabajo la encontramos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo la cual nos define la relación de trabajo.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le da origen.- La prestación de un -- trabajo personal subordinado a una persona, mediante el -- pago de un salario, de lo anterior se desprende el contrato individual de trabajo en el cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. (15)

Así mismo señala el Artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo que se presume la existencia de la rela-ción del trabajo desde el momento en que una persona presta un servicio personal y el que lo recibe. (16)

De la relación del trabajo: Para que se pueda -- presumir la existencia de esta relación debe reunir dos -- elementos importantes que son los siguientes:

- a) .- Trabajador
- b).- Patrón

a).- Trabajador: Para la definición del trabajador nos avocamos a la definición que nos dá la Ley Fede--ral del Trabajo, que lo describe en la siguiente forma;

Trabajador.- Es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado. (17)

Entendiéndose como trabajo; toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de proporción técnica por cada profesión u oficio.

También la ley señala al trabajador de confianza en la cual nos dice que depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación del puesto.

Las funciones del trabajador de confianza son las siguientes:

Las de dirección inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

b) .- Patrón: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.- Asimismo también será patrón de los trabajadores de su trabajador original misma persona que para el desempeño de sus funciones contrata a otros trabajadores. (18)

Los Directores, Administradores, Gerentes y de más personas que tengan funciones de dirección o administración en la empresa serán consideradas representantes -

del patrón y por tal motivo los obliga en sus relaciones con los trabajadores.

Para efectos de la relación de trabajo se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento se entiende la unidad técnica que como sucursal, agencia o otra forma semejante son parte integrante y contribuye a la realización de los fines de la empresa.



ENEP ARAGON

CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

El delito en el sentido formal, puede definirse como la acción o la omisión prohibidas por la ley bajo la amenaza de una pena, en tal sentido se produce;

El delito en su aspecto formal es la acción humana que la ley considera como infracción del derecho y - que por tanto, prohíbe bajo la pena de un castigo. (19)

El delito desde el punto de vista substancial - ha merecido innumerables definiciones, así Eduardo Massari dice "Que el delito es el sistema de elementos organizados, tanto en su concepción ideal como en su correspondiente proyección dinámica, complejo de datos colaborantes; coordinación de partes y funciones; una individualidad que toma su esencia unitaria no de una sobreposición o de una aproximación intrínseca de datos diversos, sino de un mutuo y armónico juego funcional, de una función íntima, de un ritmo que como un sistema vasculatorio se propaga por toda la rica red de elementos que resulta que lo integran al delito no es ni aquél ni el otro elemento; está en el conjunto de todos sus presupuestos, de todos sus elementos constructivos, de todas sus condiciones, está - antes que en la imanencia, en la confluencia de todos --- ellos.

Mariano Jiménez Huerta señala que la definición del artículo 7 se encuentra implícito el elemento de culpabilidad, formulado expresamente en el artículo 8. Cuando precisa que los delitos pueden ser: I) intencionales - II) no intencionales o de imprudencia. El carácter antijurídico del dicho acto u omisión está también insito en la fórmula sintética de la primera ley, por no ser igualmente un elemento conceptual de la infracción cuando la acción u omisión enjuiciada no sea en el caso concreto antijurídica, bien por disposición expresa de la primera ley, - bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario al derecho, no es posible hablar de la existencia de un delito, pues falta uno de los elementos integradores de su contenido conceptual. (20)

Las formas de expresión de la primera ley no -- agotan la idea conceptual del delito, fuera de la primera ley por perfecta que sea su redacción, quedan pensamientos.

El Dr. Celestino Porte Petit nos dice: "A primera vista y sin indignación se diría que el concepto de delito corresponde a una concepción bitómica de acuerdo con el contenido del artículo 7 del Código Penal, que a la letra dice : " Delito es el acto u omisión que sancionan --

las leyes penales." Ahora bien, o sea que el delito es -- una conducta punible, relacionando éste precepto con el -- propio ordenamiento, descubrí que es válida la construc-- ción del concepto del delito como una conducta típica, im-- putable, antijurídica, culpable, que requiere una condi-- ción objetiva de punibilidad y punible."

Jiménez de Azúa dice " el delito es el acto tí-- picamente antijurídico, culpable, sometido a veces a con-- diciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y-- someterlo a una sanción."

Para Sebastián Soler, el delito es una acción -- típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figu-- ra legal conforme a las condiciones objetivas de éstas. (21)

Para Edmundo Mezguer el delito es considerado -- como una acción típicamente antijurídica y culpable. (22)

La prioridad temporal entre los elementos del -- delito es combatida por el Maestro Celestino Porte Petit-- quien precisa su inexistencia y así mismo niega la priori-- dad lógica, concluyendo que lo correcto es hablar de pre-- lación lógica, habida cuenta de que nadie puede negar que para que concurra un elemento del delito debe antecederle el correspondiente en atención a la naturaleza propia del delito. Las circunstancias de que sea necesario que exis--

ta un elemento para que ocurra el siguiente, no quiere decir que haya prioridad lógica, porque ningún elemento es fundante del siguiente, aún cuando si es necesario para que el otro elemento exista. (23)

Ernesto Von Beling, define el delito como "la acción típica, antijurídica, culpable y sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad"; ésta es la definición que dan en su famosa obra Die Lehre Von Verbrechen. Pero no es la que conserva al escribir en posteriores ediciones de sus "Grundzuges des Strafrechts" en el cual el requisito típico no aparece independientemente, se suprime la adecuación a una pena y se formula negativamente la condición objetiva "acción punible-delito en sentido amplio- es toda acción típica antijurídica y correspondientemente culpable, que no esta cubierta por una causa de exclusión de penalidad" (24)

CONCEPTOS ACERCA DE LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO

Los presupuestos del delito pueden considerarse como aquellos elementos positivos o negativos de carácter jurídico, anteriores al hecho y de los cuales depende la existencia del título delictivo de que se trate. Son de distinguirse los presupuestos del delito de los presumpes

tos del hecho, estimando estos como los elementos jurídicos o materiales anteriores a la ejecución del hecho, cuya existencia se requiere para que el mismo prevista por la norma, integre un delito de manera que su ausencia quita carácter punible al hecho. Los presupuestos del hecho indistintamente pueden tener la condición de jurídicos o materiales de acuerdo con su naturaleza.

Los tratadistas italianos han precisado la diferenciación entre los presupuestos generales y particulares según funcionen en todos los delitos o en cada uno de ellos se señala como presupuestos generales del precepto penal sancionado y la existencia de una sanción pues sin ellos, todo delito resulta inexistente.(25)

Se distinguen así mismo los presupuestos constitutivos de los presupuestos del delito, limitando la proyección de estos al hecho, para Marsich el delito no ha de ser considerado sólo como ente jurídico, es decir, como actividad o producto de actividad que al derecho subordina a la propia disciplina, como ente, como cuerpo substancial atomizable; sino que debe considerarse también como fenómeno entre fenómenos, y así se estudian las condiciones subjetivas y objetivas cuya preexistencia es necesaria para la verificación del fenómeno. Presupuestos del delito, son los datos de hecho, existentes ante el delito

que contribuyen a dar al hecho significación y relevancia agrega Marsich, que siendo el delito un hecho surgido del hombre, no puede tener realidad sin la preexistencia tanto de un sujeto imputable como de un bien susceptible de lesión y de una norma penal. Que la existencia del bien - supone un titular de él, de donde es igualmente presupuesto del derecho subjetivo del sujeto pasivo del delito. (26)

Celestino Porte Petit, destacado penalista mexicano acepta la existencia de presupuestos del delito, así como de la conducta o del hecho. Considera los primeros - como los antecedentes jurídicos, previos a la realización de la primera conducta o del hecho, descritos en el tipo y de cuya existencia depende el título del delito respectivo. Los presupuestos del delito pueden ser generales o especiales, según tengan carácter común a todos los delitos o sean propios de cada delito. (27)

Los presupuestos de la conducta o del hecho son para Porte Petit, los antecedentes previos, jurídicos o materiales, necesarios para la existencia de la conducta o hechos constitutivos de un delito, coincide con Massari en que los presupuestos pueden ser generales o especiales y de naturaleza jurídica o material. Los presupuestos jurídicos apunta, son las normas de derecho y otros actos -

de naturaleza jurídica, de los que la norma incriminadora supone la preexistencia para la integración del delito y los presupuestos materiales, son las condiciones reales - preexistentes en las cuales debe iniciarse y cumplirse la ejecución del hecho. La ausencia de un presupuesto de la conducta o del hecho implica la imposibilidad de la realización de la conducta o del hecho descritos en el tipo, - como requisitos de estos presupuestos se señalan: un elemento jurídico o material de carácter previo a la realización de la conducta o del hecho. Y es necesario para la existencia, de la conducta o del hecho descrito, por el tipo. La ausencia, por otra parte, de algún presupuesto del delito general produce su inexistencia, en cambio, tratándose de un presupuesto especial del delito, solo se traduce en una variación del tipo delictivo.

Los anteriores conceptos sobre el delito, el hecho y sus elementos, así como la conducta, deben considerarse como un antecedente de apoyo para el examen correcto de las disposiciones penales contenidas en la ley Federal del Trabajo y en el análisis de la acción de los sujetos activos del delito, estableciendo conclusiones de su conducta, el daño y el resultado jurídico de estos, dentro del marco de la legislación laboral.

ASPECTO LABORAL CONTEMPLADO A TRAVES DEL DERECHO LABORAL

El ejercicio de la acción penal, es un servicio público de seguridad y de orden frente al delito considerado como un hecho contingente cuyas causas son innumerables, pero que en síntesis es el resultado de fuerzas antisociales en juego:

El presente trabajo no pretende apoyarse en ninguna escuela determinada, ni doctrina, ni sistema penal para la construcción de una arquitectura jurídica relacionada con los delitos laborales y la perspectiva y análisis de las infracciones particulares a las disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, que persiguen una tendencia ecléctica y pragmática cuyos juicios desean traducirse en enfoques prácticos y realizables, tomando en cuenta que la sanción es un mal indispensable que tradicionalmente se ha justificado por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, pero fundamentalmente por la condición imperativa de mantener el orden social.

El estudio de los delitos laborales, cuya peculiaridad hemos tocado de cerca, y nos impulsa a plantear el arbitrio judicial hasta nuevas fronteras de la evolución culposa de la conducta de los infractores con aspec-

tos declara novedad delictiva, esperando que en un futuro inmediato cobre vigencia la política jurídica de energía, función represiva con medidas sociales y de prevención que destruya en su esencia la comisión de los delitos que se realizan en agravio substancial de la masa laborante.

Si conforme a la noción clásica del delito, es consistente en la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad, de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañoso, para el tratamiento de las penas correspondientes a los delitos laborales con la genuina modestia, pero al mismo tiempo con la responsabilidad moral que implican nuestras experiencias personales, exhibimos el perfil de las infracciones que nos constan y que trascienden en perjuicio de la aplicación correcta de la Ley Federal del Trabajo.

Siendo la energía de trabajo y obviamente la retribución que recibe el trabajador por parte del patrón, como consecuencia de la prestación de los servicios contratados, el único patrimonio del trabajador mismo, ha merecido el salario desde el mínimo al de mayor cuantía, la máxima protección de la ley.

Así tenemos que la Constitución Política contie-

ne lo referente a éste aspecto laboral, en la fracción --- VII del Artículo 123 de la Carta Magna, siendo este artículo el que rige todo el aspecto laboral y del cual se deriva la Ley Federal del Trabajo.

La fracción VIII Art. 123 Constitucional dice, - " El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensacion o descuento ".

Fracción IV Art. 123 Constitucional dice " Los - salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores, - serán generales o profesionales, los primeros regirán en - una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán - en ramas determinadas de la industria o del comercio o en - profesionales, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en su aspecto material, social y cultural y principalmente para proveer de educación obligatoria a sus hijos.

Los salarios mínimos profesionales, se fijarán - considerando las condiciones antes mencionadas y además, - tomando en cuenta las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los salarios mínimos de los trabajadores del cam

po disfrutarán de un salario adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma que la Comisión Regional. (28)

El principio de igualdad al salario lo establece la fracción VII del Art. 123 Constitucional y al efecto dice " Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

La Fracción X del Artículo 123 Constitucional.- Nos indica la forma en que debe pagarse el salario. "El salario deberá de pagarse en moneda de curso legal, prohibiéndose que se pague con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda --- substituir la moneda.

Respecto a lo anterior que menciona la fracción X del Artículo 123 Constitucional, se puede hacer una observación y es en relación a la forma de pago que hacen -- algunas fábricas, así como principalmente las dependencias gubernamentales, las cuales pagan el salario encheques , - haciendo con esto una violación al concepto o precepto anteriormente citado.

La fracción XXIII Art. 123 Constitucional nos indica una forma de protección al salario " Los créditos a favor de los trabajadores, por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnización, tendrán preferencia sobre cualesquiera otra causa de concurso o de quiebra

Así mismo es pertinente mencionar la Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la cual dice " que no procede la suspensión contra la fijación del salario mínimo, porque reformaría la ejecución de una medida benéfica para la colectividad, pues la sociedad y el estado, están interesados en que se mejoren las condiciones de sus miembros y como los trabajadores tienen destinados sus salarios a llenar las imperiosas necesidades de la vida, estas adquieren el carácter de alimento.

El delito de explotación laboral, esencialmente se refiere a las violaciones cometidas por el patrón, respecto a las disposiciones específicas de la Ley Federal -- del Trabajo, infracciones que se producen en el pago inferior a la retribución legal debida y que implican la ejecución de actos fraudulentos y de violación moral, sancionadas por el Código Penal.

El salario lo define el Art. 82 de la Ley Federal de Trabajo " El salario es la retribución en que debe-

pagar el patrón al trabajador por trabajo. "

El art. 84 del mismo ordenamiento preceptua "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Así mismo, el art. 90 de la referida Ley a la letra dice "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo."

Ahora bien, de lo anterior podemos deducir que la conducta típica para ajustarse al elemento descriptivo correspondiente a la Técnica Penal, se hace consistir en que el sujeto activo Patrón, valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague la cantidad inferior a la que legalmente le corresponde por las labores que ejecuta, circunstancias que operan así mismo como coalición en contra del trabajador, que lo obliga a prestarle servicios personales sin la retribución debida.

La falta de pago del salario debido, constituye un incumplimiento culposo de las obligaciones a cargo del patrón no circunscritas al salario convenido en el contrato de trabajo, sino también al pago de cantidades menores-

en el salario mínimo, cuya determinación fué prescrita en este capítulo.

La coexistencia de la violación moral y de la falta de retribución debida al trabajador, por parte del patrón integra el elemento normativo de conducta patronal, por lo que hace el delito de explotación laboral, cuya penalidad y concepto figuran en la fracción I del Artículo 365 y 387 del Código Penal.

Así tenemos que en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 1004 nos dice en relación al no pago del salario mínimo y lo cual implica una infracción a la Ley Federal del Trabajo y como consecuencia da lugar a la comisión de un delito.

Art. 1004 de la Ley Federal del Trabajo. " Al patrón de cualquiera negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios, que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de lo que efectivamente hizo entrega, se les castigará con las siguientes penas:

1) Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta veinte veces el salario mínimo general conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el -

monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general, conforme a la zona.

II) Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al impuesto de un mes, pero que no exceda de tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente.

III) Con prisión de tres meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo, conforme a lo establecido por el art. 992, si la omisión exceda a los tres meses del salario mínimo general de la zona correspondiente.

Del artículo anterior, es donde se fundamenta la elaboración de la presente tesis y en la cual se hace el pequeño estudio del anterior artículo y del cual nos indica la forma de la infracción a la Ley Federal del Trabajo y tenemos que la presente ley, tiene como finalidad, la de regular la relación de trabajo.

ASPECTO PENAL CONTEMPLADO A TRAVES DEL DERECHO PENAL (29)

La coexistencia de la violencia moral y de la -- falta de retribución debida al trabajador por parte del patrón, integra el elemento normativo de conducta patronal - por lo que hace el delito de explotación laboral, cuya penalidad y concepto figuran en la fracción XVII del artículo 387 y fracción I del artículo 365 ambos del Código Penal para el Distrito Federal.

Los artículos mencionados establecen la aplicación de penas semejantes a la comisión del delito de fraude, cuyo castigo oscila entre el mínimo de tres días a doce años de prision y multas de cinco a diez mil pesos conforme lo determinan las fracciones I, II y III del artículo 386 en relación con el artículo 387 fracción XVIII del citado Código Penal, en lo concerniente al fraude.

Por lo que respecta a la violencia moral determinante a la prestación de servicios personales sin la retribución debida, el artículo 365 del Código Penal sanciona - con una segregación de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos. Cabe observar que la especie, la existencia, la ignorancia o de las malas condiciones económicas del trabajador son las circunstancias que apoyan la conducta del patrón para obligar o apremiar a aquél para -

que preste sus servicios personales con una retribución inferior al monto legal o en su caso a la cuantía contractual del salario correspondiente, lo que evidencia la coacción o violencia moral que impide se manifieste en su pleno consentimiento la voluntad del trabajador. Para obtener elementos pecuniarios destinados a la satisfacción incompleta de sus necesidades no duda en sacrificar la correcta percepción o contraprestación a la energía de trabajo aportada.

La falta de pago de salarios ordinarios o extraordinarios en beneficio del patrón y en perjuicio del trabajador son hechos que deriva del ofrecimiento engañoso de retribuir debidamente la prestación de servicios y al no verificar el pago de tales prestaciones, el patrón alcanza un lucro indebido que implica el aprovechamiento del trabajo realizado, lo que en rigor constituye la comisión del delito de fraude en los términos que preceptúa el artículo 386 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal.

El constreñir a un trabajador por medio de violencia moral fundada en sus malas condiciones económicas, le impide la libre disposición de sus servicios, lo que constituye una forma sutil y refinada de la privación ilegal de su libertad, ya que se encuentra subordinado al poder de mando del patrón. Como consecuencia lógica y jurídica

ca en los término de un pacto laboral, que se infringe la debida retribución de los servicios prestados. Si bien es cierto que al laborante no se le segrega en una prisión - los efectos de la prestación de un trabajo subordinado en las condiciones lesivas al salario y a disposiciones precisas de la ley en materia, tiene una eficacia y condi--- ción similares que plantea el problema de la libre disposición de su energía de trabajo que se traduce, se repite en una privación ilegal de la libertad que se condiciona a la prestación de servicios en infracción de la ley y -- cancela la posibilidad de trabajar en sitio distinto, per--- cibiendo el pago de salario en su debida cuantía, esto es se le priva ilegalmente de la libertad de trabajar en o--- tra parte como consecuencia de hecho de una situación --- aceptada por las precarias situaciones económicas, que -- confronta. No se contempla la factibilidad de una rescii--- ción justificada del contrato de trabajo que se excluye - por necesidad material de prestar servicios y aceptar sin réplica las condiciones impuestas por el patrón que son - evidentemente restrictivas de su libertad personal.

Así mismo comete el patrón el delito de fraude- al obligar al trabajador a suscribir recibos o comprobantes de pago que amparan sumas de dinero superiores a las- que efectivamente entregan. De este delito concretamente-

se ocupa la parte final de la fracción XVII del artículo - 387 del Código Penal.

Si la legislación laboral vigente integrada con las disposiciones constitucionales relativas, a la Ley Federal del Trabajo, al Código Fiscal de la Federación y normas afines, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y criterio sustentado por los tribunales del trabajo, mantienen una política de constante y sostenida - protección al salario, resulta imperativo que los delitos laborales cometidos en agravio de la integridad del salario de los trabajadores merezcan el ejercicio de una severa acción penal, sin distinciones lesivas y con apoyo jurídico en las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal referidas en este trabajo y diversos artículos relacionados. Esta disposición se justifica tomando en cuenta que la justicia social es la virtud política por excelencia de los regímenes democráticos y su aplicación es -- inevitable en el juego que la entraña económica de nuestra vida colectiva.

Es de hacer notar que la Ley Federal del Trabajo consigna sanciones a faltas relacionadas con el incumplimiento del contrato de trabajo, sobre salarios, jornada de descanso, horas extras y demás prestaciones que el trabajador tiene derecho y esto a su vez forma parte del derecho-

penal administrativo laboral.



ENEP ARAGON

COMPETENCIA DE LAS JUNTAS

Tenemos que la formación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje tiene su origen o nacimiento en la Ciudad de Queretaro el 10. de diciembre de 1916 y - dió origen a las iniciativas presentadas por las diputaciones de Yucatán y de Veracruz.

Pues en los estados antes mencionados ya se habian --- creado las Juntas de Conciliación y Arbitraje como lo señalamos enseguida:

- a) En Veracruz el día 19 de octubre de 1914 se promulga la Ley de Trabajo por el General Candido Aguilar y se crean las Juntas de Administración Civil que - se encargaban de oír las quejas de patronos y obre- ros y de derimir las diferencias suscitadas entre - ellos.
- b) En Yucatán el día 14 de Mayo de 1915 se promulgo la Ley por el General Salvador Alvarado y se crean el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje.

Tenemos que mencionar que para la creación de Juntas de Conciliación y Arbitraje y su reglamentación en la Constitución de 1917 que actualmente nos rige, - tuvo muchos debates en razón de la Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, en la cual se creaban las -

Juntas de Conciliación y Arbitraje hasta que por fin -
fué aprobada dicha fracción XX, que a la letra dice:

" Fracción XX del Art. 123 Constitucional; las dife-
rencias o conflictos entre el capital y el trabajo-
se sujetarán a las decisiones de las Juntas de Con-
ciliación y Arbitraje formada por igual número de -
representantes de los obreros y los patrones y no -
de gobierno."

Con esta Fracción que dió origen a las Juntas-
también dió origen a muchas discusiones puesto que se-
suponia la creación de un Cuarto Poder, por lo cual se
empezó a emitir diferentes tesis jurisprudenciales por
parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, --
que ésta interpretó de lógitima y definitiva de nues--
tra Constitución, por ejemplo mencionamos alguna tesis
jurisprudencial para una mejor comprensión.

- a) Jurisprudencia de 1917 a 1923; las Juntas de Con
ciliación y Arbitraje no tenia competencia Cons-
titucional para avocarse al conocimiento de los-
procesos planteados por contrato de trabajo, dic-
tar laudos y ejecutarlos coactivamente, aunque -
reconocian capacidad para mediar en conflictos -
colectivos.

Posteriormente en una Tesis Jurisprudencial -- emitida el 10. de febrero de 1924, cambia su criterio al siguiente:

Estableciendo que las Juntas son Tribunales -- competentes para resolver no solo conflictos colectivos sino también individuales y cuyo funcionamiento no viola el Artículo 13 Constitucional, por no ser Tribunales Especiales.

No permite mencionar el párrafo anterior que -- dice de los Tribunales Especiales, porque muchas personas afectadas en sus intereses dicen que estas Juntas -- de Conciliación Arbitraje, constituyen una violación a la Constitución en su Art. 13, que dice que no son permitidos los Tribunales Especiales.

Después de haber hecho una breve narración de los antecedentes históricos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tenemos que éstas tienen Fracciones de cada uno de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y -- Judicial por estar designados en el Artículo 123 Constitucional, pero tenemos que su Fracción principal es Social.

Las Juntas son organos autónomos del estado de Derecho Social en sus Articulos fundamentales que son-

los siguientes:

- a) Función Social Jurisdiccional
- b) Función Social Legislativa
- c) Función Social Administrativa

Función Social Jurisdiccional; porque conocen y resuelven los conflictos entre el capital y el trabajo.

Función Social Legislativa; porque cuando modifican los contratos de trabajo, introducen nuevas modalidades o condiciones de labor y aumentan o disminuyen salarios en los conflictos colectivos económicos ó cuando crean el derecho o socializan la empresa.

Función Social Administrativa; cuando orientan el cumplimiento de los logros laborales y también cuando registran sindicatos.

Los Artículos del Trabajo y Servicios Sociales los señalan en el Capítulo Once en su Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, que nos dice como son de acuerdo a su jurisdicción:

- a) Secretaría de Trabajo y Previsión Social
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Secretaría de Educación Pública
- d) Entidades Federativas y sus Direcciones ó Departamentos de Trabajo

- e) Procuraduría de la Defensa del Trabajo
- f) Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y ---
Adiestramiento.
- g) Inspección del Trabajo
- h) Comisión Nacional y Regional de los Salarios mí-
nimos.
- i) Comisión Nacional para la participación de los -
trabajadores en las utilidades de las empresas.
- j) Juntas Federales y Locales de Concentración.
- k) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje
Jurado de Responsabilidades

De las autoridades antes mencionadas nos permitimos --
dar una breve explicación de las Juntas exclusivamente
en virtud de ser el estudio que nos ocupa:

Las Juntas Locales y Federales de Conciliación
ejercen jurisdicción menos plena, pues sus facultades-
para conocer de esas diferencias o conflictos están --
restringidos por la ley, como lo veremos en las siguien
tes explicaciones.

- a) Su intervención en los conflictos de trabajo se -
limitan a procurar que las partes lleguen a un -
arreglo.

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

(Art. 591 Fracción I)

- b) Si las partes llegan a un acuerdo, el procedi---
miento de conciliación que contenga demanda, ex-
posiciones y pruebas culminará con la revisión -
del expediente a la Junta de Conciliación y Arbi-
traje respectivas (Artículos 600 y 603)
- c) Actúan como Juntas de Conciliación y Arbitraje -
en conflictos cuyo monto no exceda de tres meses
de salario (Artículos 591 Fracc. II, 600, Fracc.
IV y 603).
- d) Sanciona Convenios con efectos jurídicos de lau-
do (Art. 600 Fracc. I y 603).

Para poder estudiar las competencias de las --
Juntas y sus finalidades debemos analizar la jurisdic-
ción de éstas.

La Ley del Trabajo Orgánica, la Jurisdicción -
del Trabajo y dos Organos Jurisdiccionales, por lo tan-
to las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbi-
traje locales y federales, la ley regula sus activida-
des y sus actividades ó jurisdicción, se tienen sus an-
tecedentes en el Art. 40 de la Constitución, el cual -
nos indica el sistema de gobierno que es republicano,-

representativo, democratico y federal compuestos de Estados Libres y Soberanos, en cuanto a su regimen interior para autos en una federación. Por lo anterior tenemos que se tienen 2 tipos de Jurisdicciones o Competencias la de Jurisdicción Local y la Jurisdicción Federal:

- a) Jurisdicción Local, tenemos la aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su jurisdicción de su estado
- b) Jurisdicción Federal, es la que se extiende en toda la Nación Mexicana, o se en toda la república.

Del anterior estudio de la Jurisdicción tenemos 2 clases de Tribunales Sociales de Trabajo:

- a) En la Jurisdicción Local, tenemos las Juntas Locales de Conciliación y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- b) En la Jurisdicción Federal, tenemos las Juntas Federales de Conciliación y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

a) La Junta Local de Conciliación, Estas Juntas datan desde 1915 en la República Mexicana y su reglamentación la encontramos en los Arts. 601 al 603 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales nos indican que estas Juntas funcionaran en las Entidades Federativas-

las cuales se instalarán en zonas económicas que determine el Gobernador y no funcionaran dichas Juntas en los lugares donde haya Juntas de Conciliación y Arbitraje y tienen las atribuciones de asistencia conciliatoria postulativa entre los trabajadores y patrones y denunciar ante el Ministerio Público Federal cualquier violación que implique una acción penal.

b) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje su fundamentación de ésta la encontramos en el texto de la Fracción XX del Art. 123 Constitucional que encontrarán dichas Juntas en las Capitales de las Entidades Federativas y Distrito Federal y conocerán de las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y dicha Junta de Conciliación y Arbitraje son Tribunales Locales de Trabajo de cada Entidad Federativa.

c) Junta Federal de Conciliación, se encuentra reglamentada en los Artículos 591 al 600 de la Ley Federal de Trabajo y se establecieron en 1927 al mismo tiempo de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y se encuentran estas Juntas en los lugares donde no haya Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y

tienen las siguientes funciones al actuar como las ---
asistencias conciliatorias postulativas para los traba
jadores y los patrones, así como también tienen las si
guientes facultades a) Procurar un arreglo conciliato--
rio de los conflictos de trabajo, b) Recibir las prue-
bas Art. 600.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje-
es el Tribunal Superior del Trabajo autorizado Consti-
tucionalmente para ejercer Jurisdicción Social en toda
la República Mexicana, en laudos federales en los tér-
minos de la Fracción XXXI Apartado A, Art. 123 Consti-
tucional y conocerá y resolverá de los conflictos de -
trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones-
entre ellos derivados de las relaciones de trabajo.

Serán de competencia federal los siguientes -
Artículos 527.

Después de haber hecho un estudio de las Jun-
tas, tenemos las siguientes conclusiones, que tanto --
las Juntas Locales de Conciliación y Juntas Federales-
de Conciliación tienen las mismas facultades en cada -
una de su Jurisdicción que son los siguientes:

a) Que su intervención en los conflictos de trabajo se

- limitan a procurar que las partes lleguen a un acuerdo.
- b) Si las partes no llegan a un acuerdo, el procedimiento de conciliación que incluya demanda, excepciones y pruebas culminan con la revisión del expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva.
 - c) Actúa como Junta de Conciliación y Arbitraje en conflictos cuyo monto no exceda de tres meses de salario.
 - d) Sancionar conflictos con efectos jurídicos de laudo.
 - e) Deben denunciar ante el Ministerio Público al Patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar el salario mínimo general a uno ó a varios de sus trabajadores.

Dentro del estudio que nos ocupa del delito de fraude al salario mínimo, vemos que para nosotros tiene principal importancia el anterior inciso, pues es el requisito de probabilidad para la acción del delito de fraude al salario mínimo, para así poder ejer-

citar la acción penal. Pero también vemos que las Juntas de Conciliación y Junta Federal de Conciliación deben denunciar al Ministerio Público, cuando el patrón no pague el salario mínimo general al trabajador y para que el Ministerio Público pueda intervenir necesita la tramitación de denuncia por parte de las Juntas de Conciliación, requisito de procebilidad.

Pero al hacer un estudio de las Juntas de Conciliación, tenemos que no solo estas pueden denunciar ante el Ministerio Público, el delito de no pago de salario mínimo, sino también la Secretaría de Trabajo y Previsión Social por medio de su Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Después de haber hecho un estudio de las competencias de las Juntas nos podemos percatar, que dentro de las facultades de las Juntas de Conciliación Locales y Federales tiene la facultad de denunciar al Ministerio Público Federal el no pago al salario mínimo general y digo Ministerio Público Federal por ser un delito federal, en virtud de estarse violando una ley federal.

Ahora bien, no solo las Juntas Locales y Federales de Conciliación están facultadas para denunciar ante el Ministerio Público dicha violación a la ley en-

cuanto al no pago del salario mínimo, sino también la -
Secretaría de Trabajo y Previsión Social por medio de -
su Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
Así vemos que se puede hacer una breve fundamentación--
de dicha denuncia ante el Ministerio Público, por lo --
tanto:

- a) En el Art. 600 Fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, en una breve fundamentación de la denuncia por parte de las Juntas Locales y Federales de Conciliación en el cual dice lo siguiente, "Denunciar ante -
el Ministerio Público al patrón de una negociación -
industrial, agrícola, minera, comercial ó de servi--
cios que haya dejado de pagar el salario mínimo a --
uno o varios de sus trabajadores".
- b) En cuanto a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social por medio de su Dirección General de Inspección Social, encontramos fundamentado en los siguientes -
Arts. 540 Fracción I y II 541 Fracción I, Párrafo --
Primero, Fracción II y V, 542 Fracción II, VII, IV,-
Art. 543 dentro de estos artículos nos damos cuenta-
que sí están facultadas para denunciar por medio de-
su Director, dicha denuncia al Ministerio Público.

En cuanto a la denuncia por parte de la Junta-

de Conciliación Local ó Federal, esta se hará por medio del Presidente de la Junta de Conciliación Local ó Federal, en la cual se mencionarán las pruebas que hayan -- presentado los trabajadores en el cual se demuestre que efectivamente el patrón no esta pagando el salario mínimo general, por medio de los comprobantes que demuestre que efectivamente no se pagó dicho salario mínimo y debe ser necesario que el Presidente formule dicha denuncia con la pruebas necesarias, pues es requisito de probabilidad.

En cuanto a la denuncia de parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social por medio de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, esta se hace como denuncia o en base a una inspección extraordinaria y para ser un poco más explícito me permito anexar a la presente tesis, una denuncia formulada por el Director General de Inspección Federal del Trabajo y en la cual se da entrada a la denuncia en la Procuraduría y se procede a investigar por parte del Ministerio Público Federal.

FEDERALIDAD DEL DELITO

Lo que queremos explicar en este tema de Federalidad del Delito en cuanto a que tipo de jurisdicción se consive el Delito de "fraude al salario mínimo.

Así tenemos que la jurisdicción deriva del Latín "de jus dicore" que quiere decir "el dorador" y en la actividad del estado ejercita por medio de los organos judiciales con el fraude aplicar una norma jurídica general en un caso concreto.

En cuanto al delito que nos ocupa les encontramos la Federalidad del Delito en la jurisdicción federal, pues dicha jurisdicción federal se encuentra fundamentada en el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Federación el cual nos indica la competencia de los jueces de distrito en materia penal que conocerán de los siguientes asuntos:

Fracción I: De los Delitos Federales y en su Párrafo a) nos indica que son Delitos Federales los previstos en las Leyes Federales y en los tratados y otras fracciones que no tienen importancia para el estudio de ésta tesis.

Del párrafo anterior tenemos que si estudia la Ley Federal del Trabajo veremos que desde su título se-

encuentra la Federalidad de esta Ley en el momento en -
el momento en que se encuentra implícita la palabra "Fe
deral", que nos indica que esta Ley tendrá aplicación -
en toda la República Mexicana y que su conocimiento en-
cuestión de esa violación en materia penal le correspon-
de conocer al Ministerio Público Federal, así como a --
los Jueces de Distrito, pues así lo dispone el Art. 41 -
Fracción I, índice a) de la Ley Organica de la Federa-
ción y ésta se encuentra fundamentada en el Art. 107 de
la Constitución Política Mexicana.

Así tenemos que la Ley Federal también nos lo -
indica en el Artículo 10. de la Ley Federal del Trabajo
el cual dice lo siguiente:

Art. 1º. La presente Ley es de observancia ge-
neral en toda la República y Rige las relaciones de tra-
bajo comprendidos en el Art. 123 Constitucional Aparta-
do A.

Por lo anterior tenemos que la Federalidad del
Delito de Fraude al Salario Mínimo la encontramos en el
Art. 41 de la Ley Orgánica de la Federación el cual nos
indica que serán de fuero federal y conocerán las auto-
ridades federales de los delitos que esten contenidos -
en las Leyes Federales y como la Ley del Trabajo es Fe-

deral por esa simple razón conocerán las Autoridades F
derales.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO

Los antecedentes del Ministerio Público, pueden encontrarse en los TEMOSTETI, que eran en el Derecho Griego, los encargados de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo para provocar la designación de representantes que dura el portador de la voz acusatoria. En Roma cualquier ciudadano podía efectuar la -- acusación. (30)

Más tarde se adaptó el sistema de la acusación -- popular, pasando al olvido la acción particular. Con posterioridad se encargó a los Magistrados a quienes se les denominó CURIOSI, STATIONARI O IRENARCAS de la persecución de los delitos. Hubo funcionarios que fungieron en la época imperial, como administradores de los bienes del Príncipe, que tuvieron facultades importantes de carácter administrativo y judicial, como sucedió con los PRAESIDES PROCONSULES, los ADVOCATI FISCI y los PROCURADORES CAESARIS. (31)

En la edad media adquieren el carácter de denunciadores funcionarios subalternos, adscritos a los judiciales, quienes tuvieron la tarea de descubrir los delitos, fueron conocidos con el nombre de MINISTRALES. (32)

Para las legislaciones modernas, el momento histórico más importante que tiene influencia respecto al --

- 69

sistema de la acusación estatal, lo encontramos en el nuevo orden político social, originado en el tiempo de la Revolución Francesa de 1773. La asamblea constituyente, dictó la Ley que originó al Ministerio Público. Al ser transformada las Instituciones monárquicas que encomiendan las funciones del Procurador y del Abogado del Rey, a comisarios que tienen la obligación de ejercer la acción penal y ejecución de las penas; así como a los acusadores públicos que con tal carácter debían comparecer al juicio. La Ley de la Asamblea Constituyente fue robustecida con las leyes de 1808 y 1810 de la dominación Napoleónica. (33)

En México, encuentra su origen la Institución del Ministerio Público en la PROMOTORIA FISCAL que actuó en el Virreinato. Esta PROMOTORIA FISCAL, tuvo vigencia en el siglo XV, y se originó en el Derecho Canónico. El Monarca era el encargado de dar instrucciones a sus promotores. Los PROMOTORES FISCALES tenían la vigilancia de las actividades judiciales, de los Tribunales encargados de la criminal y obraban de oficio en nombre del pueblo. La PROMOTORIA FISCAL, es citada en Ordenanza Española de 9 de mayo de 1587 que se reprodujo en México en la Ley de 8 de Junio de 1823. (34)

La Constitución de Apatzingan de 22 de octubre de 1814, hace referencia a la Institución de la Fiscalía,



ENEP ARAGON

ordenando la existencia de dos FISCALES LETRADOS en el Supremo Tribunal de Justicia, encargados uno de lo civil y otro de lo criminal; también, la Constitución Federalista de 4 de octubre de 1824, incluye al Fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia, perdura en las leyes espurias de la época del Centralismo, conocidas como las SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 y bases orgánicas de 12 de junio de 1843. (35)

La ley de 23 de noviembre de 1855 de Comonfort, introduce la intervención del Promotor Fiscal de la Justicia Federal. (36)

Es en el proyecto de la Constitución de 1857 enviado a la Asamblea Constituyente, en donde se hace referencia por primera vez, en el artículo 27 del Ministerio-Público. (37)

La Ley de Jurados de 15 de junio de 1869, vuelve a hacer mención a las PROMOTORIAS FISCALES, pero estos no fueron verdaderos Ministerios Públicos. (38)

En el Código de Procedimientos Penales de 15 de septiembre de 1880, se hace referencia al MINISTERIO PU--BLICO y fija sus atribuciones como: "Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante - los tribunales los intereses de ésta". (39)

El 12 de diciembre de 1903, se expidió la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal, la que adolece del defecto de no indicar con claridad las funciones que debe desempeñar el Ministerio Público en el proceso penal. (40)

El 16 de diciembre de 1908, se expide la Ley - Orgánica del Ministerio Público Federal en que se le declara institución que debe auxiliar la administración de justicia en el orden Federal y debe perseguir, investigar y reprimir los delitos federales y defender los intereses de la Federación, ante la Suprema Corte de Justicia; Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con dependencia del Poder Ejecutivo a través de la entonces-existente Secretaría de Justicia. (41)

La Constitución Política Mexicana de 5 de febrero de 1917, plasma en sus artículos 21 y 102, el monopolio de la acción penal en manos del Ministerio Público también, señala lineamientos sui generis a su actividad, e introduce las siguientes modalidades: se priva a los jueces de la facultad inquisitiva de incoar procesos; se divorcia nuestro sistema de la teoría francesa; se organiza al Ministerio Público como institución con independencia y funciones propias y específicas; se le dan facultades de control y vigilancia sobre la Policía Judi-

cial, las que eran ejercidas por Presidentes Municipales y Comandantes de Policía.

Los principios rectores de la Institución del Ministerio Público son: UNIDAD EN EL MANDO, consistente en que, hay una identidad de mando y dirección; INDIVISIBILIDAD, consistente en que: los miembros que encarnan a la Institución del Ministerio Público no actúan en nombre propio, sino en representación del órgano y, LA INDEPENDENCIA, que se presume existir dado la autonomía de la Institución. (42)

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

FORMULACION DE LAS DENUNCIAS ANTE
EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

En el sistema mexicano existen 4 clases de Fueros, concepto que es empleado en la Carta Magna para designar el de Jurisdiccion. (43)

Fueros:

- a) Constitucional
- b) Federal
- c) Militar
- d) Común

a) Asi tenemos que el Fuero Constitucional se encuentra fundamentado en el artículo 108 Constitucional estableciendolo a favor de altos funcionarios, en el supuesto de la comision de determinados delitos.

Los artículos 109 y 111 Constitucionales, determinan quienes ejercen la funcion jurisdiccionales --- constitucionales.

b) El artículo 41, fraccion I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federacion, trata del Fuero-Federal.

El articulo 13 Constitucional hace referencia a la Jurisdiccion Militar.

c) El artículo 10. de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, determinan lo referente a la funcion -jurisdiccionales comun, en lo relativo a los delitos del orden jurisdiccional.

Asi tenemos que la fundamentacion del Ministerio Público lo encontramos en el artículo 21 Constitucional, en el cual nos dice que la persecucion de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policia Judicial.

Una vez que ya hemos explicado la fundamentacion del Ministerio Público Federal, tenemos que a este le corresponde el ejercicio exclusivo de la accion penal la cual tiene por objeto lo siguiente: (44)

1) Pedir la aplicacion de las sanciones establecidas en las leyes penales.

2) Pedir la libertad de los procesados en la forma y terminos que previene la ley.

3) Pedir la reparacion del daño, en los terminos especificados en el Código Penal.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nacion

ción de la Accion Penal. La prevencion de los delitos, -
incumbe al Ministerio Público y a la Policia Judicial, -
que debe estar bajo la autoridad de mando de aquel, cuan-
do el delito que se persiga sea del orden privado, la ac-
cion penal corresponde solo puede ejercerse por el Minis-
terio Público ante los tribunales. Por lo tanto, si el -
Ministerio Público no acusa la resolucio judicial, que-
mande practicar nuevas diligencias para el esclarecimien-
to de los hechos, importa una violacion al artículo 21 -
Constitucional, y así mismo si no ejerce la acción penal
procede cancelar la suspension contra la constitucion --
del procedimiento. Así mismo sin pedimento suyo del Mi-
nisterio Publico, no puede el autor de la causa proceder
de oficio, las divulgaciones del proceso sin la interven-
cion del Ministerio Público se consideran sino nulos, si
anticonstitucionales, por lo tanto carecen de validez.

Cuando ejercita la acción penal el Ministerio-
Público, en un proceso tiene el carácter de fondo y no -
de autoridad y por lo mismo contra sus actos, en tales -
casos es improcedente el juicio de garantías y por la --
misma razon, cuando se niega a ejercitar la accion penal
los facultados del Ministerio Publico no son decreciona-

les, puesto que debe obrar de modo justificado y no arbitrario, y el sistema legal que garantice a la sociedad el recto ejercicio de las funciones de esa institucion - puede consistir en las organizaciones de las mismas, y - en los medios de exigirle la responsabilidad consiguiente y si los vacios de la legislacion lo impiden, esto no es motivo para que se viole lo mandado por el artículo - 21 Constitucional.

T I P O

Tipo.- Ha sido definido como la descripción -- que hace el Legislador de una conducta y sus elementos, a la cual va aparejada una sanción.

En Derecho Penal para su estudio ha sido dividido en dos grandes grupos, Generales y Especiales:

Generales: Son todos aquellos elementos que se van a presentar en todo tipo penal y entre ellos tenemos a los siguientes:

- a) Sujeto Activo
- b) Sujeto Pasivo
- c) El bien Jurídico Protegido
- d) El objeto Material
- e) La Conducta y el Resultado

Para una mejor comprensión de los elementos antes mencionados, haremos una descripción de ellos y encaminados al delito de fraude al Salario Mínimo:

Sujeto Activo.- Es aquel que realiza la conducta que se hay descrita en el tipo, y así como el - que viola el deber jurídico implicado en la norma. Por lo tanto el Sujeto Activo-

en el delito que nos ocupa es el patrón puesto que realiza una conducta al no pagar el salario mínimo y dicha conducta está descrita en el tipo y como consecuencia esta violando un deber jurídico implicado en la norma.

Sujeto Pasivo. Es aquel que recibe el daño en virtud de la conducta realizada por el Sujeto Activo sufriendo la lesión del bien jurídico protegido del cual es titular, Así tenemos que el Sujeto Pasivo en el presente delito de fraude al salario mínimo, es el trabajador puesto que la conducta del Sujeto Activo le está lesionando sus intereses o sea el salario mínimo, el cual tiene derecho a exigir puesto que es el bien jurídico protegido por la norma.

Bien Jurídico - Protegido - Podemos definirlo como el valor que se pretende proteger a través de la Norma Penal y que el Legislador considera digno

no de actuación se pretende dar a enten der que si el legislador esta dando --- aprobada una ley, es quien elabora las- normas, esta considerado como lo justo- o sea lo más equitativo. Ahora bien, - en el delito que se esta estudiando el- Bien Jurídico Protegido es el salario - mínimo y el cual es justo o sea es dig- no de actuación.

Objeto Material. Este es el "ente cospereo" que ocupa un lugar en el tiempo y en el espacio y so bre el cual recáe o debe recaer la con- ducta desarrollada por el agente activo Podriamos decir que el objeto material- en el delito de la presente tesis es el trabajador, puesto que este ocupa un lu gar en el tiempo y espacio y sobre el - cual recáe la conducta del Sujeto Acti- vo.

Conducta.- Consiste en el comportamiento posi- tivo o negativo que ordena o prohíbe la norma, a la cual

es desarrollada por el Sujeto Activo. En cuanto a la con-
ducta en relación a la presente tesis o delito, es una -
conducta negativa la que realiza el Sujeto Activo (pa---
trón) en no pagar el salario mínimo, el cual esta estipu-
lado por la Ley o Norma.

Resultado.- Esto es la Nulacion o Consecuencia
o el Daño que se presenta en el mando jurídico o es el -
factor en relacion al objeto material sobre el que re---
câe la conducta.

El resultado se presenta en el delito que nos ocupa, co-
mo la consecuencia que sufre el trabajador al no recibir
el debido pago de salario mínimo, como puede ser que se-
le obligue al trabajador a seguir laborando aunque no re-
ciba el salario mínimo y muchas otras consecuencias que-
no terminaria de describir, y el resultado que se produ-
ce es instantáneo y con efectos instantaneos.

Los elementos especiales.- Son aquellos que se
encuentran solamente en algunos tipos; así tenemos los -
siguientes:

- a) Medios de Comisión
- b) Referencias Temporal, Especial y de Ocasión
- c) Elemento Subjetivo o Dolo

- d) Elemento Normativo
- e) Calidad de los Sujetos
- f) Calidad y Cantidad del Sujeto

Procede hacer una narracion o breve estudio de los Elementos Especiales antes mencionados:

Medios de Comisión.- Son las formas, modos y maneras de que se debe hacer valer el Sujeto Activo para llevar a cabo su conducta. Los medios de comisión se presentan en este delito, en la conducta que realiza el Sujeto Activo al momento de realizar en dicha conducta, -- puesto que aprovecha ciertas circunstancias del Sujeto Pasivo (trabajador) por ejemplo las siguientes:

- a) La ignorancia del trabajador
- b) La situación económica del trabajador
- c) El error en el cual se encuentra el -
trabajador.
- d) La necesidad de trabajar de dicha per-
sona.
- e) Etc.

Referencia Temporal.- Esta consiste en que la conducta debe desarrollarse dentro del lapso de tiempo - señalado en la norma, se puede decir que si se cumple --

con la referencia temporal en virtud de que siempre esta estipulado el salario mínimo y al momento de exigir el pago de dicho salario este tiene un lapso de tiempo, en el cual dicho salario esta en vigencia para que sea exigible.

Referencia Especial.- Esta se refiere al lugar determinado en donde deberá realizarse la conducta. En este caso decimos que al referirse a la referencia especial del delito en estudio, se refiere al lugar donde debe exigirse el pago de salario mínimo en cuanto que la conducta debe ser negativa en cuanto al no pago de dicho salario obligaria en el lugar que se exige.

Referencia ocasional.- Se refiere a la oportunidad que debe tener el Sujeto Activo (patrón) al momento de realizar su conducta. La referencia ocasional se manifiesta en el delito de -- fraude al salario mínimo, pues el Sujeto Activo al momento de la oportunidad, no paga dicho salario mínimo y la oportunidad se presenta en la ignorancia del Sujeto Pasivo y del aprovechamiento de esta y la condición económica.

Elemento Subjetivo.- Consiste en una determinada intencionalidad de parte del Sujeto Activo al momento de realizar su conducta.

El elemento subjetivo se le presenta en el delito en estudio, pues el Sujeto Activo (patrón) tiene la intención de no pagar el salario mínimo estipulado por la norma. - pues el patrón tiene conocimiento de el salario mínimo - que debe ser pagado y al momento de no pagarse se tiene toda la intención.

Elemento Normativo.- Es una determinada característica de orden jurídico que deberan recurrirse al momento de ejecutarse la conducta.

Calidad de los Sujetos.- Es en relación a los Sujetos Activos y Pasivos y consiste en determinadas características que deben tener estas al realizarse la conducta. Así podemos decir que se viene a cumplir con la - calidad de los Sujetos en el delito que nos ocupa, pues se tiene plenamente especificada la calidad de cada uno, como es la del Sujeto Activo (patrón) a Sujeto Pasivo -- (trabajador) y que da lugar a la relación laboral.

Cantidad de los Sujetos.- Se refiere al número determinado de Sujetos que deben realizar la conducta ó- que van a resentir la misma. En cuanto a la cantidad de- los Sujetos Pasivos si pueden ser muchos o sea que son - varios loque estan de acuerdo para no pagar dicho sala- rio o sea en cierto momento no exigible, un número deter- minado de Sujetos Activos y Pasivos para la realización- del presente delito en estudio.

T I P I C I D A D

Es la adecuación de la conducta, el tipo descrito por la Ley, en consecuencia solo podra ser delictiva la acción que encaje en el tipo, así tenemos que es el elemento esencial del delito. En este elemento se encuentra el principio de legalidad, por lo tanto ninguna acción sera por tanto delictiva, sino esta prevista de la ley penal como típica, bajo la sanción penal solo caerán las conductas ajustadas a los tipos exclusivamente formulados por la ley. Por lo cual podemos decir que aunque si bien es cierto que solo la ley es la fuente del Derecho Penal, debemos identificar esa ley solo con el Código Penal que desde luego se es cierto que es la mayor ley penal, pero no la única, ya que el Código Penal de 1931, rige para el Distrito Federal en materia común y en materia federal para toda la República, pero existen muchas leyes penales codificadas en otras leyes, --- ejemplo, Artículo 193 Ley General de títulos y operaciones de crédito.

Así podemos decir que tipo es la creación legislativa, señalamiento de una conducta con efectos penales.

Tipicidad es la adecuación de una conducta al tipo descrito por la ley, es decir el Sujeto Activo realiza una conducta que se amolda perfectamente al tipo -- previamente establecido, o sea deberán revisarse en dicha conducta los elementos del tipo, como son:

a) Referencias de Calidad en cuanto a los Sujetos Activo y Pasivo.

b) Debe reunirse el objeto material o jurídico del delito.

c) Debera darse así mismo, según el delito, las referencias temporales.

d) Así mismo debera cumplirse con las medias - comisiones específicamente señaladas por la ley.

e) Deberan cumplirse o realizarse también los elementos subjetivos de la conducta.

No obstante todo lo anterior, es decir una vez que se da la conducta o tipicidad, fuese necesario que - para que hablemos de responsabilidad penal, deberán darse la : Antijuricidad y Culpabilidad.

Por lo tanto, en cuanto al fraude al salario - mínimo y la adecuación de este a la tipicidad, tenemos -

que si se encuentra la conducta al tipo, pues el patrón tiene una conducta dolosa, en virtud de no pagar el salario mínimo al trabajador estipulado y en el cual el trabajador por su condición económica se ve obligado a aceptar el salario que le paga el patrón, el cual no es el mínimo estipulado y por lo anteriormente expresado tenemos que si se adecua la conducta al tipo, el cual es el artículo 387 fracción XVII y en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo.

C O N D U C T A

Es el acto o el proceso por virtud del cual el ser humano haciendo o no haciendo, hace que repercuta en el ámbito del derecho, precisamente su conducta.

En el ámbito del Derecho Penal solo tendrá repercusión la conducta si es que esta es típica y si reúne los demás elementos del delito, entonces será delictiva o en otras palabras la conducta es el acto positivo o negativo, es decir es la acción u omisiones y que traera consecuencias de derecho, si es que esta conducta resulta típica, si además se mantiene firme al principio constitucional "Nulo Crimen Sine Loge" resulta indudable que la acción de que un delito se compone es siempre una acción

típica, ejemplo: El que robare, matare, defraudare, son acciones típicas culpables, también el omitir es un acto de delito.

Ahora bien, para que la conducta sea considerada como elemento del delito e independientemente de reunir las características de que sea realizada por el hombre, típica, antijurídica, es decir independientemente de todas esas cualidades, es indispensable que la conducta se exteriorice, se externe y produzca consecuencias de derecho.

No basta que el sujeto piense lo que piense, el sujeto no está prohibido, toda vez que es imposible poder determinar a ciencia cierta lo que en un momento determinado piensa el hombre, si bien es cierto que para la lectura de los ojos podemos intuir si una persona tiene ira, gusto, deseo, necesidad y muchas otras manifestaciones, pero es muy cierto que en ningún momento se podrá determinar con absoluta claridad lo que pensó el sujeto y lo que es más importante, no se podrá determinar la consecuencia de derecho que lesione a un tercero. Así podemos decir que para que el pensamiento sea castigo ó sea, pueda ser punible, necesariamente debe exteriorizarse (conducta) y así, una vez ya exteriorizada será delito.

Por lo tanto, la conducta; es el elemento objetivo del delito, que consiste en la acción de una persona física o jurídica, acción que será positiva o negativa y típicada por la ley penal.

En cuanto al delito que se estudia en la presente tesis es en relación al fraude, en el cual encontraremos la conducta en el Sujeto Activo (patrón) en el movimiento corporal, o sea de acción voluntaria encaminado a la producción de un resultado, que es el no pago -- del salario mínimo, por lo cual causa un perjuicio al -- trabajador y da lugar a la tipificación del delito de -- fraude.

A N T I J U R I C I D A D

Es la conducta exteriorizada adecuada al tipo-- concretamente contra dicha a un orden jurídico establecido por el estado, es el elemento objetivo.

Así podemos entender que la Antijuricidad es -- la oposición a las normas de cultura recomendadas por el estado, también se le denomina ilicitud, palabra que tam-- bién comprende la ilegalidad, palabra que tiene una es--



tricta referencia a la ley "Entuerto" palabra utilizada por los trabajadores italianos y que en español constituye injusto, preferido por los Alemanes para significar - lo contrario al derecho, equivalente a lo antijurídico, - en suma, es la contradicción entre una conducta concreta y en concreto orden jurídico establecido por el estado.

Cuando nos referimos a la oposición de las --- normas, no nos referimos a la ley sino nos estamos refiriendo a las normas culturales, o sea aquellas ordenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses, y cuando éstas - normas de cultura son reconocidas por el estado, la oposición a ellas constituye lo "Antijurídico".

Como lo expresa Macgor los Logos, emanación positiva del derecho, solo son posibles con arreglo a determinados presupuestos que constituyen el total complejo de la cultura. Podemos decir que las normas culturales son los principios esenciales de la convivencia social, reguladas para el derecho como expresión de una -- cultura.

Entendido el delito como de valor jurídico, la conducta humana no significa oposición o infracción a la

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

ley positiva, ya que ni manda ni prohíbe.

Cuando la norma de cultura ha sido recogida -- por el ordenamiento jurídico, se hace posible la Antijuricidad, o se la violación , oposición o negación de la norma.

En atención a ello Welzel entiende que la Antijuricidad es la relación de discordancia entre una acción y un concreto orden jurídico, lo que es valido para todo orden jurídico, mientras que la acción misma, valorada como contraria al derecho, constituye el "injusto".

Por lo tanto, de lo anteriormente mencionado -- podemos decir que se cumplen con las causas explicadas - en cuanto al fraude al salario mínimo, puesto que se tiene una acción y concreto orden jurídico se tiene la acción Antijurídica, porque se viola una norma de cultura, que es el pago del salario mínimo al trabajador, puesto que es lo estipulado por el estado y el no pago de ésta da lugar a un " injusto "

C U L P A B I L I D A D

La culpabilidad es el Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con un acto.

Para el Mestro Villalobos la culpabilidad es - el desprecio por el sujeto por el orden jurídico y por - los mandatos, y prohibiciones que tienden a constituirlo - y conservarlo; desprecio que se manifiesta por franca -- oposición en el dolo o indirectamente por indolencia o - desatención, nacidas del desinterés o subestimación del - mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa.

La culpabilidad es un elemento subjetivo muy - importante, ya que por medio de esta, se van a reunir to - dos los elementos que constituyan el cuerpo del delito. - Se tendrá que ver si la conducta realizada es trascendenta - tal o nó, y si lo es será típica; enseguida hay que ver - si la conducta es antijurídica, es decir que va en con-- - tra del derecho.

Hay que ver si el comisor es imputable y sino - lo es, será objeto de derechos que aún cuando la conducta - haya sido típica, antijurídica, nos queda ver si es - culpable, es decir ver su grado de culpabilidad, anali-- - zar si el individuo realiza su conducta dolosa o culposa - mente.

Al ser dolosamente realizada la culpabilidad - será más grave y si es culposa tendrá un grado menor de-

culpabilidad. El individuo que actúa dolosamente tiene un grado mayor de peligrosidad.

Debido a que la culpabilidad se realiza dolosa y culposamente el legislador formula un mínimo y un máximo o sea la Norma Jurídica tiene una penalidad mínima o máxima.

La culpabilidad es el resultado de la voluntad si el individuo realiza una conducta que está en franca oposición al derecho y la hace dolosamente, será un desprecio al orden jurídico y la oposición al ordenamiento jurídico es franca y con dolo.

La culpabilidad se integra del dolo y la culpa y como consecuencia la culpa es un elemento de culpabilidad.

Dolo.- Es realizar conscientemente una determinada conducta contraria a la ley penal o sea manifestar de una manera evidente la intención delictuosa.

Culpa.- Es incurrir en una Norma Penal por negligencia o imprudencia, es decir no tomar u olvidar las precauciones necesarias para poder convivir bien, o sea-

pagar bien el salario mínimo.

Por lo tanto, de lo anterior podemos deducir - que el patrón como Sujeto Activo es culpable, en virtud de que esta realizando una conducta en franca oposición al derecho y lo hace de una manera dolosa, en virtud de - que no paga el salario mínimo estipulado conscientemente de su conducta contraria a la norma jurídica.

I M P U T A B I L I D A D

Para que una persona sea culpable necesita que sea Imputable o sea que la imputabilidad es la facultad de entender y querer o sea que por medio de la imputabilidad la persona sabe si hace o no una determinada conducta y para saber si es imputable hay que tomar en cuenta la salud mental y la edad mínima. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien lo que no puede darse sin este alguien; y para el derecho penal solo es alguien, aquel que por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad. Por voluntad se entiende la libertad de elegir.

Por lo tanto, lo único que le interesa a la Sociedad Humana es si la conducta causa el hecho objetivo-voluntariamente o nó, a fin de adecuar el tratamiento al sujeto.

Será pues imputable todo aquel que posea al -- tiempo de la acción, las condiciones psíquicas, exigidos abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder -- desarrollar su conducta que responda a las exigencia de la vida o Sociedad Humana.

Pero solo aquel que siendo imputable en general y deba responder en concreto del hecho penal determinado que se le atribuya, es culpable.

Como fundamento de la imputabilidad se han sostenido durante largos siglos los principios del libre albedrío y de la responsabilidad moral que son estimadas -- inmutables.

El Maestro Carrera señala como base perdurable a la Escuela Clásica, al mantener que la libertad es un atributo indispensable de la voluntad, de tal suerte que esta no puede existir sin aquella, del mismo modo que no puede haber materia sin gravedad.

En consecuencia, donde faltara el Libro Albedrio o libertad de elección, no cabe la aplicación de pena alguna, cualesquiera que fueran las circunstancias de la acción y las condiciones propias del sujeto.

Para la defensa social son imputables todos los que cometen hechos punibles, prescindiendo del problema de si obrarán libre y espontaneamente.

Por lo tanto podemos deducir que del pequeño estudio de la Imputabilidad, deducimos que el patrón si es imputable ya que si tiene los requisitos como son el libre albedrio y de responsabilidad moral y que en virtud de éstas, el sujeto activo del delito de fraude al salario mínimo es imputable.

P U N I B I L I D A D

La acción Antijurídica, Típica y Culpable para ser castigada debe de estar sancionada por las leyes, -- por lo que hace que según nuestra ley positiva, el concepto de delito se entegre con el elemento acción como presupuesto del elemento punibilidad que es su predicado

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

El requisito de que debe estar sancionado por las leyes es un elemento constitutivo del delito, porque la pena es consecuencia del delito, debe reconocerse que la noción del delito se integra con la Penalidad o sanción estipulada por la ley penal. Podemos decir que en todos los casos la ley exige para que exista punibilidad de la acción en conjunto de condiciones objetivas seleccionadas en los tipos, pero en ocasiones también fija -- otras condiciones objetivas.

En ciertos delitos, los llamados privados, es condición del procedimiento de la acción penal, la querella del afectado o de sus representantes legales. Desde un punto de vista jurídico, cabe establecer que en ciertos delitos la condición de punibilidad radica en el agravio o injuria que la acción causa.

La punibilidad desaparece en ciertos casos que la ley considera, por razones de la persona y de la utilidad social de la impunidad, como no sancionables como son los excesos absolutorios.

Podemos decir que en cuanto a la punibilidad del delito del presente estudio, fraude al salarió míni-

mo está debidamente estipulada en la fracción XVII del -
artículo 384 del Código Penal para el Distrito Federal y
para toda la República en materia federal, el cual estu-
diamos en razón de la violación al Artículo 1004 de la -
Ley Federal del Trabajo y que ya anteriormente explica--
mos.

ASPECTO NEGATIVO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Ausencia de la conducta; se presenta cuando -- falta alguno de los elementos constitutivos de la conducta, así cuando no haga una acción u omisión cuando el delito así lo prevee, Así mismo hay ausencia de conducta-- cuando no exista el nexo casual entre el resultado y la acción u omisión, cuando no se presenta el resultado, -- sea material o jurídico hay ausencia de conducta, hay -- también cuando falta la voluntariedad en el sujeto.

Lo tradicionalista señala los siguientes: Vis-absoluta, vis mayor, movimientos, reflejos, sueño, sonambulismo, hipnotismo.

Corriente finalista señala los siguientes: El error de hecho,

Atipicidad.- este surge cuando no se concretizan uno o varios elementos descritos en el tipo, así --- pues, hay atipicidad por falta de Sujeto Activo por falta de calidad o cantidad de este; ausencia del Sujeto Pasivo por falta de calidad o cantidad de éste y por falta

del objeto material del resultado de la conducta o del bien jurídico protegido, también habra atipicidad cuando falta el medio de comisión exigida o por no darse referencia temporal especial o de ocasión, igualmente habrá Atipicidad cuando no haya Antijuridicidad específica o el dolo específico.

Causas de justificación.- las causas de justificación o licitud , la mayoría de los autores señalan los siguientes:

- a) Legítima defensa
- b) Estado de Necesidad
- c) Ejercicio de un Derecho
- d) Cumplimiento de un deber
- e) Impedimento legitimo

Considero no necesario explicar cada una de las causas de justificación en virtud de ser conocidas por todos nosotros y también porque considero que en este delito en estudio no se da ninguna de las causas de justificación.

Inimputabilidad.- Se presenta cuando falta alguno de los elementos de la imputabilidad ya sea de capa

cidad física o legal.

De la capacidad física tenemos los sig.

- a) Cuando el Sujeto Activo se encuentra en estado de inconciencia.
- b) Trastornos mentales transitorios

De la Capacidad Legal:

- a) Minoría de edad
- b) Sordomudos

Inculpabilidad.- Como causa de inculpabilidad la teoría señala diversos casos atendiendo el punto de vista del que se le observe.

- a) El error de hecho esencial e imposible
- b) No exigibilidad de otra conducta
- c) Los eximentos putativos
- d) Obediencia jerárquica
- e)
- f) Temor fundado

Excusas Absolutorias.- Se presentan cuando por razones de política criminal el legislador expresa en la

ley ésta y sea ésta remisión expresa por parte de la ley de la sanción dejando sobrestudio el caracter de delito de la conducta.

Después de haber hecho una breve explicación del aspecto negativo de los elementos del tipo, se puede notar que no se hace un encuadramiento del aspecto negativo en cuanto al delito, porque en una forma particular no se dan estos elementos del aspecto negativo, puesto que no encuadra en éste delito, o sea podemos decir que no hay ningún elemento negativo, pues se tienen todos -- los elementos del delito y se encuadran al delito.

CONCLUSIONES

Después de haber hecho un breve estudio del delito de fraude al salario mínimo ó sea el no pago del salario mínimo procederemos a hacer ó formular las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- A lo largo del desarrollo de éste trabajo, hemos visto que todos los autores, de activa jurisprudencia coinciden en que el salario mínimo general, deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural incluyendo el proveer la educación obligatoria de los hijos y no obstante vemos que en la realidad el salario mínimo no es suficiente para poder satisfacer las necesidades de un jefe de familia, puesto que al constante aumento de la inflación y el aumento del salario no es relativo o sea equitativo dicho aumento, y si nos damos cuenta que no obstante, el salario mínimo general no es suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, el patrón no paga este salario mínimo establecido da lugar, a que el trabajador no pueda subsistir como jefe de familia, ya que el patrón no le paga el salario mínimo establecido.

SEGUNDO.- Aunque encontremos diferentes normas protecto

ras del salario vemos como en algunas partes no se cumple con el pago del salario mínimo general y se produce una explotación del hombre y da lugar a que el trabajador no pueda subsistir como jefe de familia.

TERCERO.- También encontramos que después de haber hecho un estudio de la formulación de las denuncias ante el Ministerio Público Federal, vemos que para que se pueda dar entrada a una denuncia por el ilícito de fraude al salario mínimo, primero se tiene que agotar el recurso en materia laboral, para que ésta autoridad laboral pueda denunciar el ilícito, pues si lo hace el trabajador directamente ante el Ministerio Público Federal no procede la denuncia.

Como punto particular considero que es pertinente hacer el siguiente comentario;

Considero que es injusto que el trabajador no pueda denunciar directamente al Ministerio Público, ya que el principal afectado en éste ilícito es el trabajador, en virtud de que está recibiendo un perjuicio y considero que todo ciudadano que este recibiendo un perjuicio, esta facultado para denunciar ante el Ministerio Público para que se le haga justicia o sea, en resumen considero que se debe legislar para que sea el tra-

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

bajador quien denuncie directamente ante el Ministerio-Público Federal el delito de fraude al salario mínimo y así el Ministerio Público pueda avocarse directamente a la investigación de dichos hechos denunciados y éste -- pueda alegar todos los medios necesarios, para así poder ejercitar acción penal en contra de quien no pague el salario mínimo.

Así mismo considero que si el trabajador denuncia directamente el ilícito, sería un medio de presión para el patrón, para que éste se vea obligado a pagarlo.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Guerrero, *Manual del Derecho del trabajo* Pag. 17
- 2.- Fernando de Cordova *La civilización Asteca* Pag. 62
- 3.- *Derecho Mexicano del Trabajo Tomo 1* Pag. 93
- 4.- Gide-charles- *Curso de Economía Política* Pag. 665.
- 5.- *Diccionario Enciclopedico Hispano-Americano*
- 6.- *Derecho Mexicano del Trabajo Tomo 1* Pag. 641
- 7.- De la Cueva Mario *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.*
- 8.- *Salario Familiar* Pag. A
- 9.- Trueba Urbina Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo* Pag. 291 Mex. 1972
- 10.- De la Cueva Mario *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* Pag. 302
- 11.- Academia de Ciencias de La U.R.S.S. *Manual de Economía Política --*
Pag. 113 México 1964.
- 12.- De la Cueva Mario *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* Pag. 302
- 13.- De la Cueva Mario *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* Pag. 308
- 14.- De la Cueva Mario *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* Pag. 316
- 15.- S.T.P.S. *Ley Federal del Trabajo* Pag. 42 México
- 16.- S.T.P.S. *Ley Federal del Trabajo* Pag. 43 México
- 17.- S.T.P.S. *Ley Federal del Trabajo* Pag. 39 México
- 18.- S.T.P.S. *Ley Federal del Trabajo* Pag. 34 México
- 19.- Filipo Gispigni *Derecho Penal Buenos Aires* Pag. 44
- 20.- Mariano Jimenez Huerta *La Antijuricidad.*
- 21.- *Derecho Penal Argentino* Pag. 227 Buenos Aires.
- 22.- *Tratado de Derecho Penal Tomo 6* Pag. 175 Madrid 1955
- 23.- *Apuntes de la parte general del Derecho Penal Tomo 1* Pag. 148
México 1966.
- 24.- *El Criminalista Tomo IV Edición Tea* Pag. 195 y 197
- 25.- *II Momento Essecutivo del Reato* Pag. 143
- 26.- *El Presupuesto del Delito Abuso de la Fianza* Pag. 27
- 27.- *Apuntes de la Parte General del Derecho Penal* Pag. 135 y 136 Mex. 19

28.- *Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos* Pag. 89

29.- *Para el desarrollo de este tema fueron consultados La Constitución de Los Estados de la Nación Art. 123, Código Penal - para el D.F. Ley Federal del Trabajo.*

30 a 42.- *Manuel Porrúa Código de Procedimientos Penales para el D.F. comentado y tratado por Jorge Obregón Heredia. Pag. 21, 22, 23.*

43.- *Procuraduría General de la República Manual General Pag. 15 y 16*

NOTA.- *Para la elaboración del capítulo III en cuanto a las distribuciones de los elementos del tipo y del delito se tomaron de los apuntes de Derecho Penal II del maestro Bernabe Luna Ramos.*

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- a).- *Constitución Política Mexicana*- Editorial Porrúa Edición 1980
- b).- *Ley Federal del Trabajo - Secretaría del Trabajo y Previsión Social* 3a. Edición 1980.
- c).- *Código Penal para el Distrito Federal*- Editorial Porrúa Edición 1980.
- d).- *Código de Procedimientos Penales*- Editorial Porrúa Edición - XXIX de 1981.
- e).- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal* Editorial Manuel Porrúa Autor Jorge Obregón Herredia 2a. Edición 1981.
- f).- *Derecho Constitucional Mexicano*- Editorial PAX-MEXICO Autor - Daniel Moreno IV Edición 1978.
- g).- *Derecho Penal Mexicano Tomo III* Editorial Porrúa Autor Mariano Jimenez Huerta 2a. Edición 1973.
- h).- *Derecho Penal Mexicano Tomo IV* Editorial Porrúa Autor Mariano - Jimenez Huerta 2a. Edición 1974.
- i).- *Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal* - Editorial Porrúa Autor Celestino Porte Petit 3a. Edición 1977.
- j).- *Derecho Mexicano del Trabajo*- Editorial Porrúa Autor Alfonso - Trueba Urbina.
- k).- *Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* Editorial Porrúa Autor Mario de la Cueva Edición 1972.
- l).- *Texto de Economía Política* Editorial Buenos Aires Autor G. de Charles edición 1978.
- m).- *Derecho Penal Mexicano*- Editorial Porrúa Autor Francisco González de la Vega Edición XIV 1977
- n).- *Código Penal Avalado* Editorial Porrúa Autor Raul Carranza y Trulló Edición VII 1978.
- ñ).- *El Procedimiento Penal en México* Editorial Kratos Autor Fernando Arillabas Edición VIII 1981.
- o).- *Manual General Procuraduría General de la República* 1981. *La Antijuricidad* Editorial Porrúa Mex. Autor Mariano Jimenez Huerta México 1952

NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Derecho Penal Argentino Buenos Aires.

Tratado de Derecho Penal Madrid 1955

Apuntes de Derecho penal II Lic. Bernabe Luna Ramos.



ENEP ARAGON